

223
27



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLÁN"

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO
DE GUERRERO



T E S I S
Q U E P R E S E N T A
EPIFANIO PERALTA VARGAS
PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO

Asesor de Tesis;
LIC. RENE ARCHUNDIA DIAZ



Acatlán, México

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PREFACIO.....	1
INTRODUCCION.....	3
CAPITULO I	
ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.....	5
1.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, DE 1871.....	5
2.- LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES.....	6
3.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, DE 1929.....	7
4.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, DE 1931.....	9
5.- ALGUNOS ANTEPROYECTOS PENALES RELEVANTES.....	12
CAPITULO II	
GENERALIDADES INTRODUCTORIAS.....	19
1.- DEL DERECHO EN GENERAL.....	19
2.- CONCEPTO DE DERECHO PENAL.....	21
3.- EL DELITO EN LO GENERAL.....	23
4.- LOS ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO.	26
5.- CLASIFICACION LEGAL DE LOS DELITOS EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	33

CAPITULO III

DEL DERECHO DE FAMILIA.....	42
1.- DEFINICION DE DERECHO DE FAMILIA Y SU REGLAMENTACION EN MEXICO.....	42
2.- LOS SUJETOS DEL DERECHO DE FAMILIA.....	47
3.- LOS OBJETOS DEL DERECHO FAMILIAR.....	49
4.- LA FAMILIA EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	51
5.- LA TUTELA PENAL DE LA FAMILIA EN MEXICO.....	63

CAPITULO IV

DEL ANALISIS DEL DELITO A ESTUDIO.....	66
1.- EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	66
2.- EXPOSICION DE MOTIVOS EN RELACION CON LOS DELITOS DE LA FAMILIA Y UBICACION DEL DELITO OBJETO DE ESTE ESTUDIO.....	67
3.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE GUERRERO...	68
CONCLUSIONES.....	89
BIBLIOGRAFIA.....	93

PREFACIO

Al igual que en la gran mayoría de profesiones con que cuenta nuestra Universidad Nacional, en la Profesión de Licenciado en Derecho, es requisito indispensable para su ejercicio el obtener, al terminar la carrera, un Título Profesional; documento que implica la asunción del grado de Licenciatura.

Objetivo que ha de lograrse al través de la elaboración de una tesis escrita, sobre algún tema de interés que el estudiante debe desarrollar en base a los conocimientos adquiridos, en el transcurso de los diferentes años académicos como alumno de la Universidad.

El estudio que hoy presento ante este H. Sínoo, con la finalidad ya mencionada, tiene su origen en la necesidad de dar solución a un problema referido al incumplimiento de obligación alimentaria, para cuya solución se acudió a la vía penal correspondiente. Este asunto tiene lugar en la Ciudad de Iguala, Estado de Guerrero, en donde rige el Código Penal de dicho Estado.

En este ordenamiento penal, se establece el delito Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, cuyo estudio he de tratar bajo los siguientes capítulos:

En el Capítulo Primero, hago una exposición de los antecedentes histórico-legislativos relacionados con el delito mencionado.

En el Segundo Capítulo incluí algunos elementos jurídicos-doctrinales que, en materia de Derecho Penal, son indispensables para la realización de este trabajo.

Refiero en el Capítulo Tercero, aspectos doctrinales y legales sobre el Derecho de Familia.

El último Capítulo está dedicado al estudio del delito motivo de esta tesis.

I N T R O D U C C I O N

Tema tratado y discutido por especialistas de distintas ramas del saber humano, la familia, en los últimos años, ha merecido especial atención en nuestra legislación mexicana, poniéndose ésta a tono con los cambios que se gestan en el seno de la sociedad. Y es que, el matrimonio monógamo, que viniera a consolidar la estructura y funciones de la familia, - al parecer, hoy se tambalea en medio de una constante materialización de la vida y de la pérdida paulatina de los valores espirituales.

Lo cierto es que en nuestra realidad mexicana, observamos ya con cierta frecuencia, que la esposa, los hijos o los padres, padecen hambre y miseria debido a la actitud irresponsable de quien tiene la encomienda de cumplir con la obligación alimentaria que la ley le impone; omisión que viene a incidir en el auge del delito, la delincuencia infanto-juvenil, la prostitución y el ambulante de pedigüños que a diario vemos por las calles de nuestras ciudades.

En México, el incumplimiento de obligación alimentaria, es un delito previsto en todos los Códigos Penales de las Entidades Federativas, así como en el Código Penal del Distrito Federal.

El tema de tesis que desarrollaré en este trabajo, es -

el estudio del delito Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, previsto en el Artículo 188 del Código Penal del Estado de Guerrero.

Sin duda alguna, el bien jurídicamente protegido en este delito, lo es la familia, considerada como grupo social durable y permanente que proporciona a sus miembros no solamente seguridad física sino también seguridad psicológica, formación moral, educación, es decir, la familia como núcleo social básico cuyas funciones propician el sano desarrollo físico, mental y social de sus miembros.

Por lo anteriormente expresado, y habida cuenta que la tendencia actual del legislador se ha dirigido a la realización de reformas legales protectoras de quienes integran la familia; he de señalar que, con este estudio pretendo verificar si realmente se garantiza, en este Código Penal, el cumplimiento de la obligación alimentaria familiar. Ello, con la finalidad de buscar un mejor ámbito de protección a la familia.

CAPITULO I
ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Con el fin de obtener una mejor comprensión en relación con el origen de este delito, mencionaré algunos antecedentes histórico-legislativos relacionados con el mismo. Son los siguientes:

1.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO
Y TERRITORIOS FEDERALES, DE 1871.

Si bien es cierto que este Código Penal estableció en el Título Sexto de su Libro Segundo, los Delitos contra el Orden de las Familias, la Moral Pública, o las Buenas Costumbres, ⁽¹⁾ también es verdad que fue omiso en cuanto al delito motivo de este estudio. Del mismo modo, el Código Penal del Estado de Guerrero, promulgado en el año de 1888 bajo la gubernatura del señor Francisco O. Arce, siguiendo la línea trazada por el Código Penal de 1871, también fue omiso a este respecto. ⁽²⁾ Siendo en un ordenamiento legal de carácter ci-

(1) Cfr. Leyes Penales Mexicanas.-Tomo 1.-Instituto Nacional de Ciencias Penales.- México, D.F.-1979.-Primera Edición.-Página 448.

(2) Cfr. Código Penal del Estado de Guerrero.- Tipografía del Gobierno.- Chilpancingo, Guerrero.-México.-1888.-Página 83.

vil donde encontramos el primer antecedente; se trata de la - Ley sobre Relaciones Familiares, a la que me referiré ensegui - da.

2.- LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES.

Promulgada por Don Venustiano Carranza el 9 de abril - de 1917, en su calidad de Primer Jefe del Ejército Constitu- cionalista encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, y sien - do producto de la gesta revolucionaria iniciada en el año de 1910, esta Ley, pretende cimentar la familia sobre mejores y más justas bases. En su artículo 74, inserto en el Capítulo Quinto (De los Alimentos), establece lo siguiente:

"Artículo 74.- Todo esposo que abandone a su es- posa y a sus hijos sin motivo justificado, dejan- do a aquella o a éstos o a ambos en circunstancias aflictivas, cometerá un delito que se castigará - con pena que no bajará de dos meses ni excederá - de dos años de prisión; pero dicha pena no podrá ser efectiva si el esposo paga todas las cantida- des que dejó de ministrar para la manutención de la esposa y de los hijos y da fianza u otra cau- ción de que en lo sucesivo pagará las mensualida- des que correspondan, pues en estos casos se sus- penderá la ejecución de la pena, la que sólo se -

hará efectiva en el caso de que el esposo no cumpliera". (3)

De esta manera, en un ordenamiento legal de carácter puramente civil, se creaba por primera vez este delito. En él, podemos señalar como único sujeto activo al esposo; el sujeto pasivo posible, lo era la esposa o los hijos, o ambos a la vez. La expresión, CIRCUNSTANCIAS AFLICTIVAS, por su ambigüedad contraviene el espíritu de la propia Ley, ya que la obligación alimentaria, desde el Código Civil de 1870, comprende la comida, el vestido, la habitación y la asistencia - en casos de enfermedad (Art. 222).

De esta Ley, pasará este delito a formar parte del catálogo de delitos previstos en el Código Penal de 1929 al que me referiré a continuación.

3.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, DE 1929.

Ubicado este delito en el Título Decimocuarto, De los Delitos Cometidos contra la Familia, ocupó el Capítulo Segundo denominado, Del Abandono de Hogar.

(3) Ley sobre Relaciones Familiares.-Edición Oficial.-Secretaría de Gobernación.-México, D.F.-1936.-Página 32.

Eran posible sujetos activos en este delito, cualesquiera de los cónyuges, uno respecto del otro, y en su calidad de padres, en relación con sus hijos; los sujetos pasivos, podrían ser cualesquiera de los cónyuges y/o los hijos. La pena aplicable era arresto por más de 10 meses a 2 años de segregación en caso de la comisión de este delito, que consistía, en abandonar al sujeto pasivo en circunstancias afflictivas -- (Art. 886).

Además de la sanción mencionada, el sujeto activo debía de pagar los alimentos que hubiese dejado de ministrar, -- así como los que en el futuro se siguieran venciendo (Art. -- 887).

En cuanto a la persecución del delito, se necesitaba la querrela cuando la víctima del delito era un cónyuge; en -- cambio, cuando los abandonados eran los hijos, el Ministerio Público podía ejercitar de oficio la acción penal correspondiente (Art. 888).

Cabe aclarar, que el perdón concedido por el cónyuge -- ofendido, sólo produciría la libertad del acusado, siempre -- que éste pagara todas las cantidades que hubiere dejado de mi nistrar por concepto de alimentos y, además, debería dar -- fianza u otra caución de que en lo sucesivo pagaría la cantidad que le correspondiere (Art. 889).

Establecía, que todo reo de abandono de hogar debería

de ser privado de todo derecho sobre su cónyuga e hijos abandonados y, además, inhabilitado para ser tutor y curador (Art. 890).

El Código Penal de 1929, tuvo una vigencia que terminó el 16 de septiembre de 1931, dando paso al todavía vigente Código Penal de 1931, que enseguida abordaré en la materia que nos ocupa.

4.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS
FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA
LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, DE 1931.

Siguiendo la evolución del delito que estudiamos y, en el caso específico de este Código Penal, es de llamar la atención el hecho de que se descarta toda referencia expresa a la familia; el delito en cuestión, pasa a formar parte del Capítulo Séptimo, Abandono de Personas, que comprendiendo varias hipótesis legislativas, queda imbricado a la vez, dentro del Título Decimoveno: Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal.

Encontramos en este delito como posibles sujetos pasivos, a cualesquiera de los cónyuges, uno respecto del otro, y a los hijos. La sanción establecida, en su origen, era de -- uno a seis meses de prisión y privación de derechos de familia. La confusa expresión, CIRCUNSTANCIAS AFLICTIVAS, fue --

sustituida por otra del mismo cuño: NECESIDADES DE SUBSISTENCIA, que aún prevalece en este Código Penal (Art. 336).

En cuanto a su persecución, la querrela es requisito - de procedibilidad, tanto en el abandono de cónyuge como en el abandono de hijos. Cuando éstos carecieren de representantes, el Ministerio Público iniciará la acción penal, a reserva de que el juez de la causa designe un tutor especial para los -- efectos del proceso penal (Art. 337).

Del mismo modo que en el Código Penal de 1929, también se condicionan aquí los efectos del perdón del ofendido (Art. 338).

Se estatuye la aplicación de sanciones distintas para el caso en que resultaren lesiones o la muerte, a consecuencia del abandono por parte del sujeto activo (Art. 339).

Hasta aquí la referencia a este delito de Abandono de Personas, en la versión original del Código Penal de 1931; no sin antes mencionar que el Código Penal del Estado de Guerrero, de 22 de junio de 1937, establece esta misma descripción del delito en sus artículos 295 a 298. (4)

(4) Cfr. Código Penal del Estado de Guerrero.-Gobierno del Estado.-Chilpancingo, Guerrero.-México.-1938.--Página 137.

El Código Penal de 1931, aún vigente, ha sido reformado en varias ocasiones, así por ejemplo, el Artículo Primero del Decreto de 28 de diciembre de 1974, derogó la referencia a los territorios.

Asimismo y, respecto al delito que nos ocupa, fueron reformados los artículos 336 y 337 por Decreto de 16 de diciembre de 1977, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año, para entrar en vigor quince días después de dicha publicación. Esta reforma comprende básicamente lo siguiente:

- a).- El aumento de la pena de prisión, de un máximo de seis meses (texto original), a cinco años (Art. 336).
- b).- A las penas de prisión y de privación de derechos de familia, se agrega ahora la de reparación del daño, que consiste en el pago de las cantidades económicas no suministradas en su oportunidad (Art. 336).
- c).- El abandono de hijos se perseguirá de oficio por el Ministerio Público (Art. 337).
- d).- Cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a los hijos ante el juez de la instrucción (Art. 337).

Posteriormente y, como resultado de la Consulta Nacional sobre Administración de Justicia y Seguridad Pública rea-

lizada en México el año de 1983, se adicionó, por Decreto de 30 de diciembre del mismo año, el artículo 336 bis, al Código Penal de 1931. Adición publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1984, misma que entraría en vigor a los 90 días de su publicación. De acuerdo con lo establecido por el citado artículo, se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien se coloque intencionalmente en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina. Agregando que, el juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.

Representa la mencionada adición, la existencia de una fundamental preocupación que en los últimos años va cobrando auge, en el sentido de dar una mejor protección a la familia, como núcleo social, verdadero sustento del Estado.

5.- ALGUNOS ANTEPROYECTOS PENALES RELEVANTES.

Durante la vigencia del Código Penal de 1931, se han elaborado algunos Anteproyectos de Código Penal, con la pretensión de derogar el mencionado Código aún vigente. Son cuatro los principales Anteproyectos, a los que me referiré brevemente en la materia que nos ocupa.

En primer lugar, mencionaré el Anteproyecto de Código

Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, de 1949.

Establece este Anteproyecto en sus artículos 323 a 326, (5) el mismo texto legal del delito Abandono de Personas, que el Código Penal de 1931 estatuye en su versión original. Introduce este Anteproyecto como única innovación, la figura del concubinato, para dar a uno u otro concubino, la calidad de sujeto activo o pasivo, según el caso. Los hijos eran posible sujeto pasivo.

Conformado este delito como ha quedado expuesto, también lo encontramos así descrito en los artículos 305 al 308, del Código Penal del Estado de Guerrero, de dos de julio de 1953. (6)

En segundo lugar, aludiré al Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de --

(5) Cfr. Leyes Penales Mexicanas.-Tomo 4.-Instituto Nacional de Ciencias Penales.-México, D.F.-1980.-Primera Edición.-Página 43.

(6) Cfr. Código Penal del Estado de Guerrero.-Editorial Cajica, S.A.-Puebla, Pue.-México.- 1983.-Cuarta -- Edición.-Página 106.

Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, de 1958.

Este Anteproyecto incluye en su Título Décimosegundo - los Delitos contra el Orden de la Familia, comprendiendo en - el Capítulo Sexto del citado Título, el delito denominado - - Abandono de Deberes de Asistencia Familiar.

A diferencia del Anteproyecto de 1949, la pena de prisión se aumenta de uno a dos años, agregándose una multa de - cien a dos mil pesos y, cuando el sujeto activo fuere un as- - cendiente, perderá todo derecho que tenga sobre la persona y bienes del menor. Asimismo, se aplicará prisión de dos a - - ocho años si resultare la muerte a consecuencia del delito; - en caso de haber lesiones, se aplicarán hasta las dos terceras partes de la sanción que correspondería a éstas, según lo establece el artículo 219. (7)

Cabe hacer notar, que es en este Anteproyecto de Código Penal de 1958, donde vuelve a renacer un Título dedicado - específicamente a tratar los Delitos contra la Familia, Título que habían consagrado ya los derogados Códigos Penales de 1871 y de 1929.

En tercer lugar, me referiré al llamado Proyecto de Có

(7) Cfr. Leyes Penales Mexicanas.-Tomo 4.-Instituto Nacional de Ciencias Penales.-México, D.F.-1980.-Primera Edición.-Página 210.

digo Penal Tipo para la República Mexicana, elaborado en el año de 1963. En este Proyecto, el delito se denomina Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, que se incluye dentro del Título Primero, Delitos contra el Orden de la Familia, que a su vez forma parte de la Sección Cuarta, Delitos contra la Familia.

Se amplía notablemente en este Proyecto, el ámbito de protección de los sujetos pasivos, ya que pueden ser los hijos, el cónyuge o cualquier otro familiar con el que se tenga obligación alimentaria; los sujetos activos son en este caso los padres, el cónyuge o cualquier otro familiar que tenga a su cargo el cumplimiento de esa obligación.

Como vemos, aquí ya no se habla de abandono, sino de incumplimiento, lo que resulta más adecuado. Respecto de la sanción, ésta consiste en prisión de seis meses a tres años, multa de trescientos a dos mil pesos y privación de derechos de familia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 251. (8)

Por último, mencionaré el Proyecto de Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, elaborado de manera conjunta por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y el Instituto Na-

(8) Cfr. Obra Citada.-Página 406.

cional de Ciencias Penales (INACIPE) en el año de 1983, como resultado de la Consulta Nacional sobre Administración de Justicia y Seguridad Pública, realizada en México ese mismo año.

En razón de que este Proyecto fue tomado como base - - principal, en la elaboración del vigente Código Penal del Estado de Guerrero, transcribo enseguida el texto completo del delito previsto en el mencionado Proyecto.

"Artículo 181.- Al que no proporcione los recursos indispensables de subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de tres meses a cinco años y suspensión o privación de derechos de familia en relación con el ofendido.

Este delito se perseguirá por querrela del ofendido o de su legítimo representante y, a falta de éste, el Ministerio Público dará vista a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para que designe tutor especial.

No se impondrá pena alguna, o se dejará de aplicar la impuesta, cuando el obligado a proporcionar los medios indispensables de subsistencia, pague todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por el concepto de alimentos, o se someta al régimen de pago que el juez o la autoridad ejecu-

tora, en su caso, determinen, garantizando el pago de las cantidades que en el futuro le corresponda satisfacer".

"Artículo 182.- Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá prisión de tres meses a tres años. El juez resolverá sobre la aplicación del producto del trabajo que realice el agente, a la satisfacción de sus obligaciones alimentarias".⁽⁹⁾

En este Proyecto el delito se denomina Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, comprendido en el Título Unico de la Sección Segunda: Delitos contra la Familia.

Se amplía el ámbito de protección de los sujetos pasivos, ya que en ellos quedan comprendidos, todos aquellos con quienes se tenga ese deber legal de proporcionarles los recursos indispensables de subsistencia. La pena de prisión se aumenta de tres meses a cinco años.

(9) REVista Mexicana de Justicia.-Procuraduría General de la República, Procuraduría de Justicia del Distrito Federal e Instituto Nacional de Ciencias Penales.-México, - D.F.-1984.-Primera Edición.-Página 57.

Una innovación en este Proyecto, es el hecho de la intervención que se da al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia; lo que considero innecesario, habida cuenta que - para eso existe el Ministerio Público, en su calidad de representante social.

Quedan aquí expuestos los que consideré, los más importantes antecedentes histórico-legislativos de este delito.

CAPITULO 11
GENERALIDADES INTRODUCTORIAS

1.- DEL DERECHO EN LO GENERAL.

En ninguna etapa de la vida humana el hombre ha vivido aislado de los demás hombres. Su propia naturaleza le impone llevar una vida gregaria que se manifiesta, en el establecimiento de relaciones o vínculos sociales, conditio sine qua non para lograr su propia conservación y el cumplimiento de sus actividades intelectuales y morales. Consecuentemente, dondequiera que la vida social exista, las relaciones de la misma tenderán a definirse y a organizarse, surgiendo de esta forma el Derecho, como un elemento organizador de lo social.

Al respecto y con bastante fundamento se ha dicho que: "El derecho es fabricado por los hombres sobre todo bajo el estímulo de una urgencia de certeza (saber a qué atenerse) y de seguridad (saber que eso a lo cual puede uno atenerse, tendrá torresamente que ser cumplido); o sea, bajo el estímulo de una urgencia de orden en la vida social".⁽¹⁰⁾ Coludiéndose, entonces, que el Derecho regula las relaciones interhumanas proporcionando a la sociedad: orden y seguridad.

(10) Recasens Siches Luis.-Introducción al Estudio del Derecho.-Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1977.-Cuarta Edición.-Página 112.

Consiguientemente, para el cumplimiento de ese desideratum social, el Estado, por medio de sus órganos correspondientes, dicta las normas de Derecho que deberán observar las personas en sus relaciones mutuas y para la protección de los bienes jurídicos individuales y sociales. Revelándose así el Derecho como un sistema de normas de conducta que, impuestas por el Estado, deben cumplirse con el fin de alcanzar orden y seguridad en la comunidad social.

Visto así el Derecho como conjunto de normas jurídicas constituye lo que se denomina Derecho Objetivo; para distinguirlo del Derecho Subjetivo, que consiste en la facultad reconocida a los individuos por la propia norma jurídica. Dichas normas jurídicas se nos presentan formando cuerpos de leyes, es decir, leyes codificadas que, puestas en vigor por el propio Estado, dan lugar a una clasificación del Derecho en distintas ramas, según la materia de que se trate, sin perder por ello, su unidad como objeto de conocimiento. En este sentido podemos señalar como importantes ramas del Derecho al Derecho Constitucional, al Derecho Administrativo, al Derecho Fiscal, al Derecho Penal, al Derecho Civil, al Derecho Mercantil, al Derecho Procesal, al Derecho del Trabajo, al Derecho Agrario, al Derecho Internacional Público, al Derecho Internacional Privado, etc.

2.- CONCEPTO DE DERECHO PENAL.

Una primera noción de Derecho Penal, encuentra sustento en la necesidad que tiene el Estado de mantener el orden social, impidiendo su quebrante mediante la amenaza y la aplicación efectiva de las penas y medidas de seguridad. Salva-guardar bienes de carácter preponderantemente social y proteger elevados intereses personales es, entonces, la ratio legis del Derecho Penal.

Así por ejemplo, cuando las normas jurídico-penales tipifican y sancionan delitos como el homicidio, el secuestro o el robo, están protegiendo al mismo tiempo valores y/o bienes como la vida, la libertad y el patrimonio, mismos que deben respetarse y preservarse, porque la sociedad así lo exige, en bien de la propia estabilidad y armonía sociales.

Una segunda referencia en relación al concepto de Derecho Penal, nos lleva a mencionar que esta disciplina jurídica ha recibido denominaciones como las de Derecho Criminal y Derecho de Defensa Social, entre otras; pero la doctrina, principalmente la mexicana, ha preferido en su mayoría, llamarle Derecho Penal. En este sentido, se afirma que: "En México, la denominación usual es Derecho Penal";⁽¹¹⁾ postura que com-

(11) Porte Petit, Celestino.-Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal.-Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1980.-Quinta Edición.-Página 15.

parto, porque considero que tal denominación precisa con mejor claridad el objeto de conocimiento de esta rama del Derecho.

Un tercer momento en el camino hacia la definición de Derecho Penal, implica precisar también otros conceptos relacionados, tales como: Ciencia Penal y Ciencia del Derecho Penal.

La Ciencia Penal, se ha definido como: "El conjunto de principios que se refieren al delito, al delincuente y a la pena y media de seguridad".⁽¹²⁾ Desde luego, estos conocimientos y principios, habiéndose extraído de la realidad social, y ya organizados y sistematizados, servirán como sustento teórico para vertir fácticamente nuevas actitudes y mejores medidas que propicien, no solamente la prevención del delito, sino también una más pronta y eficaz rehabilitación de aquellos que habiendo cometido un delito, han sido objeto de la aplicación de una pena.

La Ciencia del Derecho Penal o Dogmática Jurídico Penal, "Es la disciplina que estudia el contenido de las normas jurídico-penales para extraer su voluntad, con base en la interpretación, construcción y sistematización".⁽¹³⁾ Lo cual significa que la Dogmática Jurídico Penal, llegando al conte-

(12) Porte Petit, Celestino.-Obra citada.-Página 28.

(13) Ibidem.-Páginas 31 y 32.

nido de la norma jurídico penal, trata de interpretarla para desentrañar su espíritu y determinar su alcance; interpretándola como si fuera un dogma, es decir, de manera lisa y llana, tal cual se presenta la norma jurídico penal.

En cuanto al Derecho Penal, y en mi modesta opinión, lo concibo como: la rama del derecho que señala los delitos y establece las penas y medidas de seguridad, tutelando así altos valores sociales.

3.- EL DELITO EN LO GENERAL.

En relación a la comisión de hechos delictuosos, se ha dicho que: "Desde las primeras asociaciones humanas encontramos ya hechos extra y antisociales, que a su tiempo se conver^utirán en extra y antijurídicos".⁽¹⁴⁾ Aseveración que me parece muy fundada, si consideramos que, desde las primeras civilizaciones, fueron reprimidas con gran severidad las conductas que la comunidad social consideraba como lesivas de determinados bienes y valores individuales y sociales.

Así por ejemplo, entre las antiguas civilizaciones - orientales, China castigó severamente el homicidio, el hurto,

(14) Carrancá y Trujillo, Raúl.-Derecho Penal Mexicano.-Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F. 1986.-Decimaquinta Edición.-Página 15.

el estupro y la estafa; en Babilonia, se aplicaron crueles -- sanciones ante la comisión de delitos como el hurto y el adulterio; en el milenario Egipto se penaba la falsificación, la violación, la revelación de secretos y el perjurio, entre -- otros delitos.

Obviamente, no encontramos en estas culturas una definición del delito, pero en el consenso social existe la certidumbre, la conciencia, de que la comisión de determinadas conductas, violatorias del orden social establecido, merecen un castigo por lesionar o poner en peligro bienes inherentes al conglomerado social o al hombre como persona individual. Y -- no es sino al través de la evolución de las ideas penales como se va conformando un concepto de delito, acorde, desde luego, con las concepciones penales prevalecientes en cada época.

Sin pretender ser exhaustivos a este respecto, recordamos que el vigente Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, define el delito como, el acto u omisión que -- sancionan las leyes penales. Definición jurídico-formal, por cierto, muy criticada por la doctrina jurídico penal, y en la cual se nos dice esencialmente, que la conducta delictuosa se presenta como acción u omisión, que ameritan la aplicación de una pena ya establecida de antemano en la ley penal.

El vigente Código Penal del Estado de Guerrero define

el delito en su artículo 11, diciendo que: "Delito es la conducta típica, antijurídica e imputable". (15)

De acuerdo con esta definición, el delito es una conducta, y ésta se presenta en sus formas de acción u omisión; la tipicidad, significa que esa conducta se debe adecuar a la hipótesis prevista en la ley como delito; la antijuridicidad, indica que esa conducta típica contraviene lo dispuesto en la norma jurídica; y la imputabilidad, implica que el sujeto activo del delito, está en plena capacidad psíquica para querer y entender al momento de realizar la conducta delictuosa.

Respecto de la imputabilidad, "Ha sido considerada como un presupuesto general del delito, como un elemento integral del mismo, o bien, como el presupuesto de la culpabilidad". (16) Y es precisamente, este último sentido el que pienso que es el correcto, es decir, la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad; entendida ésta como el juicio de reproche hecho al sujeto de la comisión delictuosa, siendo --

(15) Código Penal del Estado de Guerrero.-Editorial Cajica, S. A.-Puebla, Puebla.-México.-1987.-Primera Edición.-Página 14.

(16) Pavón Vasconcelos, Francisco.-Manual de Derecho Penal Mexicano.-Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1978.- Cuarta Edición.-Página 355.

así, la culpabilidad, el cuarto elemento indispensable para la integración del delito.

4.- LOS ELEMENTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO.

El estudio jurídico-esencial del delito, se aborda al través de dos sistemas: el unitario o totalizador, que concibe al delito como un todo orgánico e indivisible; y el analítico o atomizador, según el cual el estudio del delito debe darse atendiendo a sus elementos constitutivos.

Tomaré el segundo de los enunciados sistemas; refiriendo primeramente, que existe una gran diversidad de opiniones acerca del número de elementos considerados como esenciales para la integración del delito. Las posturas juspenalistas señalan dos, tres, cuatro o más elementos en la conformación del delito, resultando así las concepciones bitómicas, tritómicas, tetratómicas, etc., sin lograr acuerdo uniforme a este respecto.

En lo particular, he de afiliarme a la corriente tetratómica, para la cual, los elementos esenciales o indispensables para la configuración del delito son: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. A cada uno de estos elementos, en sus aspectos positivo y negativo, me referiré brevemente a continuación.

4.1.- CONDUCTA Y FALTA DE CONDUCTA.

Para designar al elemento objetivo del delito, se han usado las palabras: hecho, acción, acto o conducta. En lo personal, me inclino por el uso de esta última palabra, CONDUCTA, por su connotación humana y por su implicación teológica, tal como la concibe parte de la doctrina jurídica penal mexicana, para quien la conducta "Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito".⁽¹⁷⁾ Consecuentemente, las dos formas idóneas de manifestación de la conducta o elemento fáctico del delito, son la acción y la omisión; integrándose la primera mediante una actividad, y la segunda por una inactividad, ambas voluntarias.

Desde luego, corresponde al hombre y solamente al hombre la realización de tal actividad o inactividad, ya que en los dos casos sólo el ser humano es capaz de voluntariedad, - sólo él puede ser sujeto activo del delito.

Reafirmamos, en todo delito, sólo el hombre, persona física, es capaz de realizar la conducta delictuosa, asumiendo entonces la calidad de sujeto activo del delito.

(17) Castellanos Tena, Fernando.-Lineamientos Elementales de Derecho Penal.-Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1988.-Vigésimoquinta Edición.-Página 149.

El sujeto pasivo del delito, viene siendo, en términos lisos y llanos, la víctima del delito; puede ser persona física o moral.

Cabe hablar aquí, del Objeto Jurídico. La doctrina jurídica penal ha distinguido entre objeto jurídico del delito y objeto material del delito; siendo aquél, el bien protegido por la ley, y que es lesionado por la acción o por la omisión criminal; así por ejemplo, en los delitos de aborto, raptó y del peligro del contagio, son bienes jurídicamente protegidos la vida humana, la libertad y la salud, respectivamente. El objeto material del delito, es la persona o cosa sobre quien recae la conducta delictuosa.

Al respecto de la ausencia de conducta, el vigente Código Penal del Estado de Guerrero estatuye que: Son causas excluyentes de responsabilidad cuando, la actividad o inactividad del agente sean involuntarias (Art. 22, fracción I). De aquí la importancia del factor volición; es determinante para calificar como conducta una acción u omisión humanas descritas en la ley penal como delitos. Por lo tanto, si la acción o la omisión delictuosas, carecieren de la voluntariedad del sujeto activo, estaremos ante una indudable ausencia de conducta y, entonces, el delito será inexistente.

Para el pensamiento juspenalista, constituyen verdaderas causas eliminatorias de la conducta, por faltar en ellos

el factor volitivo: la vis absoluta o fuerza física exterior irresistible, la vis maior o fuerza mayor y los movimientos - reflejos. Sin embargo, la fracción mencionada anteriormente, de un significado muy amplio, implica que cualquier causa que elimine la conducta, impedirá, desde luego, la integración -- del delito.

4.2.- TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.

Es la tipicidad otro de los elementos esenciales para la conformación del delito; la tipicidad es distinta de lo -- que se denomina tipo penal. Este, es anterior al delito, y - la tipicidad es elemento constitutivo del delito.

La teoría de la tipicidad encuentra sustento en el - - principio, nullum crimen sine lege penale, que en nuestro De- recho se encuentra reconocido expresamente en el artículo 14 de nuestra Constitución Política Federal, precepto que a su - letra dice en el párrafo tercero: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun - por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por - una ley exactamente aplicable al delito de que se trata". (18) Constituyendo así la tipicidad, una garantía de rango consti-

(18) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1988.-Octagésima- quinta Edición.-Página 13.

tucional para el procesado penalmente, al estar excluyendo -- cualquiera otra conducta no prevista en el Código Penal. De aquí que la tipicidad reside esencialmente en la adecuación o encuadramiento de la conducta, dentro de la hipótesis legislativa.

La atipicidad, también hemos de encontrarla legalmente estatuida. El vigente Código Penal del Estado de Guerrero, - establece que: Son causas excluyentes de responsabilidad - - cuando falte alguno de los elementos de la descripción legal (Art. 22, fracción II). De esta manera, en tanto la conducta no se ajusta exactamente a la hipótesis descrita en la ley como delito, estaremos ante la presencia de la atipicidad o aspecto negativo de la tipicidad.

4.3.- ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION.

La antijuridicidad es otro de los elementos esenciales del delito. La conducta humana, además de típica, ha de ser antijurídica, o sea, contraria al Derecho.

Sobre la antijuridicidad se ha dicho que: "Al reali--zarse una conducta adecuada al tipo, se tendrá como antijurídica en tanto no se pruebe la existencia de una causa de justificación". (19)

(19) Forte Petit, Celestino.-Importancia de la Dogmática Jurídico-Penal.-En hacia una Reforma del Sistema Penal.-Cuaderno No. 21 del INACIPE.-México, D.F.-1985.-Primera Edición.-Página 227.

Luego entonces, no existirá la antijuridicidad como -- elemento integrador del delito, cuando ante la existencia de la tipicidad, concorra alguna de las siguientes causas de justificación previstas en el vigente Código Penal del Estado de Guerrero.

- a).- Legítima Defensa (Art. 22, fracción III)
- b).- Estado de necesidad (Art. 22, fracción IV)
- c).- Cumplimiento de un deber (Art. 22, fracción VI)
- d).- Ejercicio de un derecho (Art. 22, fracción VII)
- e).- Impedimento legítimo (Art. 22, fracción VIII)

4.4- CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD

Antes de abordar el cuarto elemento integrador del delito, me referiré a la imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad. Ya que, "la imputabilidad en cuanto viene a -- ser la capacidad de querer y entender, constituye un presupuesto de la culpabilidad; resultando que ésta no es concebible sin la preexistencia de aquélla". (20)

De acuerdo con la anterior afirmación, la imputabilidad se refiere a los aspectos de salud y desarrollo mentales que debe poseer el sujeto de la comisión delictuosa. En cam--

(20) Porte Petit, Celestino.-Importancia de la Dogmática Jurídico-Penal.-Obra citada.-Página 232.

bio, la inimputabilidad consistir , en la existencia, en el sujeto activo, de condiciones psicol gicas anormales en cuanto a la salud y al desarrollo mentales; lo que hace que se -- anulen o neutralicen los efectos de la conducta delictuosa.

El vigente C digo Penal del Estado de Guerrero se refiere a la inimputabilidad diciendo: "Son circunstancias -- excluyentes de responsabilidad penal: padecer el inculpado, al cometer la infracci n, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el car cter ilicito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensi n, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente" (Art. 22 fracci n IX).

Tratar  ahora lo relativo a la culpabilidad. La culpabilidad, es el elemento que convierte a la conducta t pica y antijur dica en un delito. Por la existencia de este cuarto elemento, se reprocha al autor, el haber omitido cuando deb a haber actuado, o el haber actuado, cuando pod a o deb a haber omitido, una conducta antijur dica.

El aspecto negativo de la culpabilidad, est  constituido por las causas de inculpabilidad. El vigente C digo Penal del Estado de Guerrero, reglamenta como causas de inculpabilidad: La Obediencia Jer rquica (Art. 22, fracci n V) y el -- Error (Art. 22, fracci n X).

5.- CLASIFICACION LEGAL DE LOS DELITOS EN EL
 CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO

La estructura de este Ordenamiento Penal, sigue el criterio tradicional, es decir, contiene una parte general y otra especial que corresponden a cada uno de los dos Libros que lo conforman. El Libro Primero agrupa las disposiciones de carácter general que se refieren a los principios rectores, a la ley, al delito, a las sanciones y a la extinción penal.

El Libro Segundo establece los delitos en particular, operándose aquí un cambio en relación con el orden de los mismos, ya que se colocan en primer lugar los que afectan al individuo y al final aquellos que lesionan los intereses del Estado. De esta manera en el Código Penal del Estado de Guerrero, en una primera clasificación se observan cuatro grandes secciones que son las siguientes:

Sección Primera: Delitos contra el individuo.

Sección Segunda: Delitos contra la familia.

Sección Tercera: Delitos contra la sociedad.

Sección Cuarta: Delitos contra el Estado.

Estas cuatro secciones se subdividen a su vez en Títulos, y éstos en Capítulos. Presento en seguida esta clasificación legal de manera completa.

SECCION PRIMERA: DELITOS CONTRA EL INDIVIDUO

<u>TITULO I.</u> <u>DELITOS</u> <u>CONTRA LA</u> <u>VIDA Y LA</u> <u>SALUD PER</u> <u>SONAL.</u>	Cap.	I.- Homicidio	(Art. 103 y 104)
	Cap.	II.- Lesiones.	(Art. 105 a 107)
	Cap.	III.- Disposiciones co- munes al homici- dio y lesiones.	(Art. 108 a 114)
	Cap.	IV.- Instigación o ayu- da al suicidio.	(Art. 115)
	Cap.	V.- Aborto.	(Art. 116 a 121)
<u>TITULO II.</u> <u>DELITOS DE</u> <u>OMISION DE</u> <u>AUXILIO.</u>	Cap.	I.- Omisión de auxilio	(Art. 122)
	Cap.	II.- Omisión de cuidado	(Art. 123)
	Cap.	III.- Omisión de auxilio a atropellados.	(Art. 124)
<u>TITULO III.</u> <u>EXPOSICIÓN</u> <u>DE</u> <u>INCAPACES</u>	Cap. Unico.-	Exposición de inca- paces.	(Art. 125)
	Cap.	I.- Privación de la li- bertad personal.	(Art. 126 y 127)
<u>TITULO IV.</u> <u>DELITOS CON</u> <u>TRA LA LI--</u> <u>BERTAD.</u>	Cap.	II.- Secuestro.	(Art. 128 y 129)
	Cap.	III.- Rapto.	(Art. 130 a 133)
	Cap.	I.- Amenazas.	(Art. 134)
<u>TITULO V.</u> <u>DELITOS -</u> <u>CONTRA LA</u> <u>PAZ Y LA</u> <u>SEGURIDAD</u> <u>DE LAS -</u> <u>PERSONAS.</u>	Cap.	II.- Asalto.	(Art. 135 y 136)
	Cap. Unico.-	Allanamiento de morada.	(Art. 137)
<u>TITULO VI.</u> <u>DELITO CON</u> <u>TRA LA IN-</u> <u>VIOLABILI-</u> <u>DADE DEL DO</u> <u>MICILIO.</u>	Cap.	I.- Revelación del secreto.	(Art. 138)
	Cap.	I.- Revelación del secreto.	(Art. 138)

SECCION PRIMERA: (CONTINUACION)

<u>TITULO VIII.</u> DELITOS CON- TRA LA LIBER- TAD E INEXPE- RIENCIA SEXUA LES.	Cap.	I.- Violación	(Art. 139 a 142)
	Cap.	II.- Abusos deshonestos	(Art. 143 y 144)
	Cap.	III.- Estupro	(Art. 145)
	Cap.	IV.- Aprovechamiento sexual	(Art. 146)
	Cap.	V.- Disposiciones comu- nes	(Art. 147 y 148)
<u>TITULO IX.</u> DELITOS -- CONTRA EL HONOR	Cap.	I.- Injurias	(Art. 149 y 150)
	Cap.	II.- Difamación	(Art. 151 y 152)
	Cap.	III.- Calumnia	(Art. 153 y 155)
	Cap.	IV.- Disposiciones comu- nes	(Art. 156 y 162)
<u>TITULO X.</u> DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	Cap.	I.- Robo	(Art. 163 a 166)
	Cap.	II.- Abigeato	(Art. 167 y 168)
	Cap.	III.- Abuso de confianza	(Art. 169 y 170)
	Cap.	IV.- Fraude	(Art. 171 y 172)
	Cap.	V.- Administración fraudulenta	(Art. 173)
	Cap.	VI.- Extorsión	(Art. 174)
	Cap.	VII.- Usura	(Art. 175)
	Cap.	VIII.- Despojo	(Art. 176 a 178)
	Cap.	IX.- Daños	(Art. 179 y 180)
	Cap.	X.- Encubrimiento por receptación	(Art. 181 y 182)
	Cap.	XI.- Disposiciones comu- nes	(Art. 183 a 187)

SECCION SEGUNDA: DELITOS CONTRA LA FAMILIA.

	Cap.	I.- Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar	(Art. 188 y 189)
	Cap.	II.- Sustracción de menores e incapaces	(Art. 190)
<u>TITULO UNICO.</u>	Cap.	III.- Tráfico de menores	(Art. 191)
DELITOS CONTRA LA FAMILIA	Cap.	IV.- Delitos contra la filiación y el estado civil	(Art. 192)
	Cap.	V.- bigamia	(Art. 193)
	Cap.	VI.- Incesto	(Art. 194)

SECCION TERCERA: DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD.

<u>TITULO I.</u> DELITOS DE PELI- GRO CON- TRA LA - SEGURIDAD COLECTIVA.	Cap.	I.- Peligro de devasta- ción	(Art. 195)
	Cap.	II.- Armas prohibidas	(Art. 196)
	Cap.	III.- Asociación delic- tuosa	(Art. 197)
	Cap.	IV.- Provocación para cometer un delito y apología de éste	(Art. 198)
<u>TITULO II.</u> DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL - FUNCIONA- - MIENTO DE - LAS VIAS DE COMUNICACION Y DE LOS ME DIOS DE - - TRANSPORTE	Cap.	I.- Ataques a las vías de comunicación y a los medios de - transporte	(Art. 199 a 207)
	Cap.	II.- Delitos contra la seguridad del - - tránsito de vehí- culos	(Art. 208)
	Cap.	III.- Violación de co-- rrespondencia	(Art. 209)
<u>TITULO III.</u> DELITOS CON TRA LA FE PUBLICA.	Cap.	I.- Falsificación y - uso indebido de - sellos, marcas, - llaves, contrase- ñas y otros obje- tos	(Art. 210)
	Cap.	II.- Falsificación y - uso indebido de - documentos	(Art. 211 a 213)
	Cap.	III.- Uso de documentos falsos o altera- dos	(Art. 214)
	Cap.	IV.- Usurpación de pro fesiones	(Art. 215)
<u>TITULO IV.</u> DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA	Cap.	I.- Corrupción de me- nores	(Art. 216 y 217)
	Cap.	II.- Lenocinio	(Art. 218)
	Cap.	III.- Trata de personas	(Art. 219)

SECCION TERCERA: (CONTINUACION)

TITULO V.
DELITOS
 CONTRA EL
 RESPETO A
 LOS MUER-
 TOS Y CON-
 TRA LAS -
 NORMAS DE
 INHUMACION
 Y
 EXHUMACION

Cap. Unico.- Delitos contra el
 respeto a los muer-
 tos y contra las -
 normas de inhuma--
 ción y exhumación (Art. 220 y 221)

TITULO VI.
DELITOS
 COMETIDOS
 EN EL EJER-
 CICIO DE -
 LA PROFE--
 SION

Cap. Unico.- Responsabilidad --
 profesional (Art. 22 a 226)

SECCION CUARTA: DELITOS CONTRA EL ESTADO.

<u>TITULO I.</u> DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO	Cap.	I.- Sedición	(Art. 227)
	Cap.	II.- Motín	(Art. 228)
	Cap.	III.- Rebelión	(Art. 229 a 233)
	Cap.	IV.- Terrorismo	(Art. 234)
	Cap.	V.- Sabotaje	(Art. 235)
	Cap.	VI.- Conspiración	(Art. 236)
	Cap.	VII.- Disposiciones comunes	(Art. 237 y 238)
	Cap.	I.- Disposiciones generales	(Art. 239 y 240)
Cap.	II.- Ejercicio indebido y abandono del servicio público	(Art. 241 y 242)	
<u>TITULO II.</u> DELITOS CONTRA EL SERVICIO PUBLICO COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS	Cap.	III.- Desempeño irregular de la función pública	(Art. 243)
	Cap.	IV.- Abuso de autoridad	(Art. 244)
	Cap.	V.- Intimidación	(Art. 245)
	Cap.	VI.- Coalición de servidores públicos	(Art. 246)
	Cap.	VII.- Peculado	(Art. 247)
	Cap.	VIII.- Cohecho	(Art. 248)
	Cap.	IX.- Concusión	(Art. 249)
	Cap.	X.- Enriquecimiento ilícito	(Art. 250)
	Cap.	XI.- Negociaciones ilícitas	(Art. 251)
	Cap.	XII.- Tráfico de influencia	(Art. 252)

SECCION CUARTA: (CONTINUACION)

TITULO III.
DELITOS CON
TRA EL SER
VICIO PUBLI
CO, COMETI
DOS POR PAR
TICULARES.

- Cap. I.- Promoción de con-
ductas ilícitas. (Art. 253)
- Cap. II.- Cohecho cometido
por particulares. (Art. 254 y 255)
- Cap. III.- Adquisición u ocul-
tación indebida de
recursos públicos (Art. 256)
- Cap. IV.- Falsedad ante auto-
ridad. (Art. 257 y 258)
- Cap. V.- Desobediencia y
resistencia de par-
ticulares. (Art. 259 a 264)
- Cap. VI.- Quebrantamiento de
sellos (Art. 265)
- Cap. VII.- Insultos a la auto-
ridad (Art. 266)
- Cap. VIII.- Usurpación de fun-
ciones públicas (Art. 267)
- Cap. IX.- Uso indebido de --
uniformes oficiales
y condecoraciones. (Art. 268)

- Cap. I.- Delitos cometidos
por los servidores
públicos (Art. 269 y 270)
- Cap. II.- Fraude procesal (Art. 271)
- Cap. III.- Imputación de he-
chos falsos y si-
mulación de prue-
bas (Art. 272)
- Cap. IV.- Evasión de presos (Art. 273 a 276)
- Cap. V.- Quebrantamiento de
penas no privati-
vas de libertad y
medidas de seguri-
dad (Art. 277 a 283)
- Cap. VI.- Encubrimiento por
favorecimiento (Art. 284 a 286)
- Cap. VII.- Ejercicio indebido
del propio derecho (Art. 287)
- Cap. VIII.- Delitos de aboga-
dos, defensores y
litigantes (Art. 288 y 289)

TITULO IV.
DELITOS
CONTRA LA
ADMINISTRA
CIÓN DE
JUSTICIA

En este mismo Código Penal, encontramos otras clasificaciones del delito. Así por ejemplo se estatuye que el delito puede realizarse por acción u omisión (Art. 12). Indiciándose así las dos formas de asunción de la conducta.

Son delitos de acción aquellos en que el sujeto activo viola una ley prohibitiva; en los delitos de omisión se infringe una disposición legal de carácter dispositivo. A esta forma de omisión se le llama omisión simple u omisión propia, para distinguirla de la omisión impropia o comisión por omisión, regulada también en el Código Penal mencionado, al establecer que, será atribuible el resultado típico producido, a quien teniendo el deber jurídico de actuar para evitarlo, no lo impide (Art. 13, párrafo segundo).

Otras clasificaciones existentes en el citado ordenamiento penal, son las que consagran el Artículo 14, de acuerdo con el cual el delito puede ser instantáneo, permanente y continuado; y el Artículo 15, según el cual, el delito puede ser cometido dolosa, culposa o preterintencionalmente.

Cierro aquí este capítulo, en donde he expuesto, grosso modo, algunos elementos doctrinales básicos, en la realización del presente estudio.

CAPITULO III
DEL DERECHO DE FAMILIA

1.- DEFINICION DE DERECHO DE FAMILIA Y SU
REGLAMENTACION EN MEXICO.

Al igual que en el mundo de lo natural, el mundo de lo social no ha permanecido estático; incesantes cambios han venido conformando la compleja organización humana que priva -- hoy en la sociedad.

La familia, célula básica del organismo social, ha evolucionado también desde primigenias y rudimentarias formas sociales como la horda, el clan, la fratria y la tribu, pasando por estadios más definidos y estructurados cual fueron las antiguas civilizaciones como China, Egipto, Roma, etc., hasta llegar a ser en nuestros días, la célula primaria y fundamental del Estado contemporáneo.

Al través del tiempo, la familia ha ido adquiriendo -- los rasgos que actualmente posee; su importancia y trascendencia son incuestionables, toda vez que en ella es donde se forja la personalidad de las generaciones nuevas, futuros ciudadanos de la nación.

En relación con la familia, se ha escrito que: "La explicación de la presencia casi universal de la familia debe -

encontrarse en la naturaleza misma de la sociedad. Una teoría ampliamente aceptada se basa en las funciones realizadas por la familia para el mantenimiento y la continuidad de la existencia socialmente organizada".⁽²¹⁾ Para Kingsley Davis, las funciones básicas de la familia son: "La reproducción, el mantenimiento, la socialización y la colocación social".⁽²²⁾

Teoría bastante bien fundada si consideramos que hoy día, la función de reproducción tiene que hacerse bajo un alto sentido de responsabilidad; que el mantenimiento, implica la producción y racional distribución de bienes y de servicios; que la socialización conlleva el aprendizaje de ciertos códigos de comunicación, así como la introyección de valores, costumbres, hábitos, etc., y que la colocación social, induce al ser humano a tomar un papel activo y productivo en el engranaje social. Luego entonces, incumbe aquí a la organización familiar desarrollar el rol de guía y sostén, para la preservación y perfeccionamiento de tales funciones básicas de la sociedad.

"En su sentido amplio, la familia comprende en general a todos los que descienden de un antepasado común para abar-

(21) Ely Chinoy.- La Sociedad. Una Introducción a la Sociología.-Editorial Fondo de Cultura Económica.- México, D.F.- 1978.-Novena Reimpresión de la Primera Edición en Español.- Página 143.

(22) Citado por Ely Chinoy.-Obra Citada.-Página 143.

car a los parientes en línea recta y en línea colateral, hasta determinado grado que el derecho en cada caso va precisando. La familia en sentido estricto comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entre tanto éstos no se casen y constituyan una nueva familia".⁽²³⁾ La teoría social denomina a la primera, familia extendida, y a la segunda familia nuclear.

En mi forma de pensar, concibo a la familia actual como el núcleo social básico del ordenamiento social, compuesto principalmente por el padre, la madre y los hijos; estructura da por las relaciones de afecto y/o por vínculos jurídicos cu yos efectos trascienden esa relación parental hasta donde el propio ordenamiento legal lo establece.

Es tal la importancia de la existencia del grupo familiar, que el Estado interviene en su organización para protegerla y preservarla; naciendo así el Derecho de Familia como una parte fundamental del Derecho Civil.

Se ha definido el Derecho de Familia como: "Un conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los miembros del grupo familiar entre sí, creando las relaciones conyugales y constituidas por un sistema de derechos y obliga

(23) Rojina Villegas, Rafael.-Derecho Civil Mexicano.-Tomo II.-Derecho de Familia.-Editorial - Porrúa, S.A.-México, D.F.-1980.-Cuarta Edición.-Página 29.

ciones, poderes, facultades y deberes entre consortes y parientes". (24) Consecuentemente, las normas jurídicas que forman el Derecho de Familia, comprenden disposiciones relativas al matrimonio, al concubinato, a la filiación, a los alimentos, al patrimonio de la familia, a la patria potestad, a la tutela, etc.

La legislación familiar en México, tiene como sustento el Artículo 4o. de nuestra Constitución Política Federal, precepto que estatuye en su párrafo primero la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer y con toda precisión indica que la Ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

El párrafo segundo del citado artículo, establece el derecho que toda persona tiene, a decidir libremente, de una manera responsable e informada acerca del número y el espaciamiento de sus hijos.

Los párrafos tercero y cuarto consagran sendos derechos. Aquél, el derecho a la salud; éste, el derecho a la vivienda.

El párrafo quinto en su primera parte establece la obligación que tienen los padres de satisfacer las necesidades de sus menores hijos, así como de preservarles su salud física y mental.

(24) Galindo Garfias, Ignacio.-Derecho Civil.-Primer Curso.- Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1980.-Cuarta Edición.- Página 437.

Otros preceptos constitucionales aluden también a la familia, son los que menciono a continuación:

Artículo 30., fracción 1, inciso c): Preceptúa que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, robusteciendo en el educando el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia.

El Artículo 16 establece en la primera parte del párrafo primero, que ninguna persona podrá ser molestada en su integridad corporal, en su familia, en su domicilio, en sus posesiones o en sus papeles; esto es, no podrá ser afectada en sus intereses particulares bajo ningún concepto.

El Artículo 27 en el inciso g) de su fracción XVII, se refiere a la constitución del patrimonio familiar, asignando a las leyes locales la organización del patrimonio de la familia, determinando que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno.

El Artículo 123 en algunas de sus fracciones se refiere a la protección de ciertos miembros de la familia en especial; así la fracción II, prohíbe para los menores de dieciséis años las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche; la fracción III, impone a los patronos la prohibición de emplear en el trabajo a menores de catorce años; la fracción V, establece garantías para la mujer en caso de embarazo, lo

mismo la fracción XV del citado artículo.

El Artículo 130 en su párrafo tercero concibe el matrimonio como un contrato civil; privando con esta disposición a cualquier organización interesada, de toda ingerencia en asuntos relacionados con el estado civil de las personas.

De esta forma, estos preceptos constitucionales se refieren a la familia como grupo social, o bien, a algunos de sus miembros de manera específica. Pero es, principalmente, a partir del primer párrafo de nuestro Artículo 4o. Constitucional, de donde se desprende la codificación legal que reglamenta la familia, y que se vierte principalmente en el Código Civil para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, así como en las legislaciones civiles de las Entidades Federativas, dada la autonomía legislativa que existe en cada una de ellas, en razón del principio federalista que nos rige; teniendo entonces, cada estado, su propio Código Civil.

Y en lo concerniente a los procedimientos relativos a la familia, existen los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles del Fuero Común y del Fuero Federal.

2.- LOS SUJETOS DEL DERECHO DE FAMILIA.

Llamamos sujeto del Derecho de Familia, a la persona -

física individual, llamada también persona jurídica individual por ser capaz de derechos y obligaciones, de intervenir en las relaciones jurídicas y de ejecutar actos jurídicos. Es el ente capacitado por el derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en esas relaciones jurídicas; destacando fundamentalmente como sujetos del Derecho de Familia los siguientes:

a).- Los parientes, que son aquellas personas unidas entre sí por el vínculo del parentesco; mismo que puede ser -- por consanguinidad, por afinidad o por adopción (parentesco -- civil).

b).- Los cónyuges, es decir, el esposo y la esposa -- unidos por el vínculo del matrimonio.

c).- Las personas que ejercen la patria potestad (padres, abuelos, etc.) y los menores sujetos a la misma.

d).- Tutores, incapaces y curadores.

e).- Los concubinarios, habida cuenta que en nuestro derecho se les reconocen ciertas consecuencias jurídicas al -- concubinato.

Es de indicarse también, que excepcionalmente ocurre -- la intervención de algunos órganos estatales en la relación -- jurídica familiar; son los siguientes:

10.- La institución del Registro Civil, que por medio del Oficial del Registro Civil, interviene para hacer constar el estado civil de las personas físicas.

20.- Los Jueces de lo Familiar, quienes conocen acerca de todas las acciones relativas al Derecho Familiar.

30.- El Ministerio Público, en su calidad de representante de la sociedad.

40.- El Consejo Local de Tutelas, que es un Órgano de vigilancia ante los tutores, y de información ante los jueces de lo familiar.

Así enunciados los sujetos del Derecho Familiar, tenemos que están constituidos por personas físicas; incluyéndose de alguna manera, en la relación jurídica familiar y en la -- realización de los actos jurídicos familiares, las instituciones estatales que he mencionado.

3.- LOS OBJETOS DEL DERECHO FAMILIAR.

Como objetos del Derecho de Familia menciono brevemente los siguientes:

a).- Derechos subjetivos familiares.- Son éstos, las -- distintas facultades jurídicas que se originan por virtud del matrimonio, del parentesco, de la patria potestad, de la tutu

la y del concubinato, por razón de los cuales un sujeto está autorizado por la norma de derecho para interferir lícitamente en la persona, en la actividad jurídica o en el patrimonio de otro sujeto.

b).- Deberes Familiares.- Los deberes familiares se nos presentan como correlativos de los derechos antes mencionados, teniendo una especial fisonomía debido a los distintos tipos de sujeción que se establecen en las relaciones conyugales, parentales, paterno filiales, tutelares y concubinarias.

c).- Los Actos Jurídicos Familiares.- Son aquellas manifestaciones de voluntad unilateral o plurilateral que tienen por objeto crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones de carácter familiar o crear situaciones jurídicas permanentes en relación con el estado civil de las personas.

d).- Los Actos Ilícitos.- En cuanto a las formas ilícitas de conducta en el Derecho de Familia, hay que resaltar la importancia que tiene el concepto de "buenas costumbres", para determinar el carácter ilícito de un acto. Vemos entonces, que el legislador alude constantemente a las buenas costumbres en el matrimonio, en los casos de divorcio, en la regulación de la patria potestad y la tutela.

e).- Las Sanciones Jurídicas.- Las sanciones propias del Derecho de Familia son las siguientes: inexistencia, nulidad, revocación, divorcio, reparación del daño, ejecución -

forzada, uso de la fuerza pública y cumplimiento por equivalente, de algunas prestaciones.

4.- LA FAMILIA EN EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

La población en el Estado de Guerrero, según el censo de 1980, era de 2,075,000 habitantes, actualmente el 60 por ciento de la misma, habita en las ciudades de Taxco, Iguala, Zihuatanejo, Acapulco y Chilpancingo. La mayor parte de la población es mestiza, notándose una cierta cantidad de extranjeros, sobre todo en las costas, además de la existencia de algunos grupos étnicos, como son el mixteco, tlapaneco, amuzgo y nahuatlaco.

En cuanto a la familia, podemos observar dos situaciones bien distintas, de acuerdo con el medio en que se encuentra. En el medio rural, notamos la existencia de un régimen comunitario de vida en gran parte de las familias, en donde, en una atmósfera cargada de emotividad y en un ambiente de armonía, de amor y de respeto se desenvuelve la vida de los integrantes del grupo familiar. Aquí se va conformando la personalidad de los hijos, quienes, generalmente, reciben de sus padres buen ejemplo para lograr un sano desarrollo de actitudes, hábitos, costumbres y valores; teniendo de sus ascendientes, además, sustento, vestido, habitación, servicio médico y

educación para lograr un adecuado desarrollo físico, intelectual y social. En la mayor parte de las familias, es el padre quien lleva la carga económica de la familia; la madre -- realiza actividades domésticas propias del hogar familiar.

En el medio urbano, el panorama es distinto, la mujer ha empezado a dejar las actividades hogareñas, para incursionar en el campo ocupacional que antes le estaba vedado; la -- presencia de gran cantidad de centros culturales, permiten a la mujer prepararse para ello. Consecuentemente los hijos, -- o quedan en el hogar a cargo de algún pariente o de otra persona, o bien, su custodia se pone en manos de instituciones -- que el Estado ha creado expresamente para ello, como es el caso de las guarderías. De esta manera, los padres disfrutan de un margen más amplio de libertad; y los hijos, lejos del -- calor y el afecto que sólo propician y procuran la convivencia con los padres, van logrando cierta libertad e independencia, con todas las consecuencias que estas situaciones entrañan.

Las disposiciones legales que rigen a la familia en el Estado de Guerrero, se encuentran principalmente en el Código Civil del Estado, en la Ley del Divorcio y en el Código del Menor.

En el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, año -- XIX, números 28, 29 y 30 del 14, 21 y 28 de julio de 1937, --

respectivamente, se publicó el Decreto Número 37, por el cual SE ADOPTA EN EL ESTADO DE GUERREPO, EL CODIGO CIVIL PARA EL - DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. Este Decreto suprimió del mencionado Código, los artículos 10., 128, 833, 834 y 835; re formó a la vez los artículos 12, 38, 41, 52, 53, 56, 413, - - 568, 723, 730, 735, 736, 1316, 1330, 1636, 2317, 2321, 2407, 2452, 2555, 2556, 2917, 2999 y 3000.

Establece el Decreto tres artículos que precisan los - siguientes puntos:

Se declara la vigencia en el estado, desde el 15 de -- septiembre de 1937, el Código Civil para el Distrito y Terri torios Federales, de 30 de agosto de 1928, y que comenzó a re gir en tales entidades el 10. de octubre de 1932 (Art. 10.)

Se señala que, por las expresiones Distrito Federal y Territorios, o bien, Distrito y Territorios Federales emplea das en el Código que se adopta, deberá entenderse, el Estado (Art. 20.).

Se indica que los Jueces de Primera Instancia del Esta do, tendrán las facultades y obligaciones conferidas por el - Código a los Jueces Pupilares (Art. 30.).

En seguida se inicia el articulado del Código, bajo la

denominación: CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO - DE GUERRERO. (25)

Las principales disposiciones relativas a la familia - se establecen en el Libro Primero (De las Personas) del mencionado Código, bajo los siguientes Títulos:

- TITULO QUINTO: Del Matrimonio.
- TITULO SEXTO: Del Parentesco y de los Alimentos.
- TITULO SEPTIMO: De la Paternidad y la Filiación.
- TITULO OCTAVO: De la Patria Potestad.
- TITULO NOVENO: De la Tutela.
- TITULO DECIMO: De la Emancipación y de la Mayor Edad.
- TITULO UNDECIMO: De los Ausentes e Ignorados.
- TITULO DUODECIMO: Del Patrimonio de la Familia.

Dada su importancia, mencionaré ahora los artículos relacionados directamente con el tema motivo de este estudio.

Las disposiciones relativas al matrimonio se ubican en el Título Quinto del Código Civil, en donde el Capítulo Tercero estatuye los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

De acuerdo con ello, los cónyuges tienen la obligación

(25) Cfr. Código Civil del Estado de Guerrero.-Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1988. Primera Edición.-Página 8.

de contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente (Art. 162).

El marido y la mujer tienen obligación de vivir en el domicilio conyugal, excepto cuando exista causa justificada para no cumplir con tal obligación (Art. 163).

Corresponde al marido dar alimentos a su cónyuge e hijos, haciendo los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar. La mujer puede contribuir para los gastos de la familia siempre que la parte que le corresponda no exceda de la mitad de dichos gastos; a no ser que el marido estuviere impsibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, pues en este caso los gastos serán por cuenta de la cónyuge, con los bienes de que disponga (Art. 164).

La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre los productos de los bienes del marido y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos, por las cantidades que correspondan para la alimentación de ella y de sus hijos menores. También tendrá derecho preferente sobre los bienes propios del marido para la satisfacción del mismo objeto. La mujer puede pedir el aseguramiento de bienes para hacer efectivos estos derechos. (Art. 165).

El marido tendrá el derecho que a la mujer concede el artículo anterior, en los casos en que ésta tenga obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos de la familia y del hogar. (Art. 166).

En el Capítulo Quinto, denominado, de la Separación de Bienes, se establece la obligación que tienen los cónyuges de contribuir a la educación y alimentación de los hijos y a las demás cargas del matrimonio, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 164. (Art. 214).

El Título Sexto, del Parentesco y de los Alimentos, en su Capítulo Segundo, al referirse a los Alimentos, señala que la obligación de dar alimentos es recíproca; quien los da, -- tiene a su vez el derecho de pedirlos. (Art. 301).

En el caso de los cónyuges, éstos deben darse alimentos. La ley determinará cuando queda subsistente esta obligación en los casos de divorcio y otros que la misma ley señale. (Art. 302).

Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. Cuando falten los padres, o ante la imposibilidad de que -- ellos puedan proporcionarlos, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado. (Art. 303).

Los hijos también están obligados a dar alimentos a -- sus padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, están obligados los descendientes más próximos en grado. (Art. 304).

Cuando falten o estén imposibilitados los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre

y madre; en defecto de éstos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren sólo de padre. Faltando los parientes a que se refieren estas disposiciones, tienen obligación de suministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado. (Art. 305).

Los hermanos y demás parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de dar alimentos a los menores, mientras estos llegan a la edad de dieciocho años, también deben dar alimentos a sus parientes dentro del grado mencionado, que fueren incapaces. (Art. 306).

En el caso del adoptante y del adoptado, éstos tienen la obligación de darse alimentos, en los casos en que la tienen el padre y los hijos. (Art. 307).

Se especifica con toda claridad y precisión que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. (Art. 308).

La obligación de dar alimentos por parte del obligado, puede cumplirse de dos maneras: asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, -

según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los --
alimentos. (Art. 309).

En dos situaciones no puede, el deudor alimentista, pe-
dir que se incorpore a su familia el que debe recibir los ali-
mentos: cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba
alimentos del otro y, cuando haya inconveniente legal para ha-
cer esa incorporación. (Art. 310).

Los alimentos han de ser proporcionados a la posibili-
dad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibir-
los. (Art. 311).

Cuando fueren varios los que deben dar los alimentos y
todos tuvieran posibilidades para hacerlo, el juez repartirá
el importe entre ellos, en proporción a sus haberes. (Art. -
312).

Si solamente algunos obligados tuvieran posibilidades,
entre ellos se repartirá el importe de los alimentos; y si --
uno solo la tuviere, él cumplirá únicamente la obligación. -
(Art. 313).

La obligación de dar alimentos no comprende la de pro-
veer de capital a los hijos para ejercer el oficio, arte o --
profesión a que se hubieren dedicado. (Art. 314).

Las personas que tienen acción para pedir el asegura--
miento de los alimentos son: I.- El acreedor alimentario; --

II.- El ascendiente que le tenga bajo su patria potestad; - -
 III.- El tutor; IV.- Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado; V.- El Ministerio Público. (Art. 315).

En el caso de que las personas a que se refieran las fracciones II, III y IV del artículo anterior, no puedan representar al acreedor alimentario en el juicio en que se pida el aseguramiento de los alimentos, se nombrará por el juez un tutor interino. (Art. 316).

El aseguramiento de los alimentos podrá consistir en - hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante para cubrirlos. (Art. 317).

El tutor interino debe dar garantía por el importe - - anual de los alimentos. Si administrare algún fondo destinado a ese objeto, por él dará la garantía legal. (Art. 318).

Cesa la obligación de dar alimentos: I.- Cuando el -- que la tiene carece de medios para cumplirla; II.- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos; III.- En caso de injuria, falta o daño graves inferidos por el alimentista con tra el que debe cumplirlos; IV.- Cuando la necesidad de los - alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de - - aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas; V.- Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos abandona la casa de éste por causas in justificables. (Art. 320).

El derecho de recibir alimentos no es renunciabile, ni puede ser objeto de transacción. (Art. 321).

El marido será responsable de las deudas que la esposa contraiga para cubrir las exigencias de alimentación cuando - aquél no esté presente o se rehúse a cubrir tales gastos; sólo se le hará responsable de la cuantía absolutamente necesaria para ese objeto. (Art. 322).

La esposa que, sin culpa suya, se vea obligada a vivir separada de su marido, podrá pedir al Juez de Primera Instancia del lugar de su residencia, que obligue a su esposo a dar le alimentos durante la separación, y a que le ministre todos los que haya dejado de darle desde que la abandonó. El Juez según las circunstancias del caso, fijará la suma que el marido debe ministrar mensualmente, dictando las medidas necesarias para que dicha cantidad sea debidamente asegurada y para que el esposo pague los gastos que la mujer haya tenido que - erogar por tal motivo. (Art. 323).

Por su parte, la Ley del Divorcio que se encuentra vigente desde el 4 de enero de 1939, aún sin reformarse, también alude a la obligación alimentaria en algunos de sus preceptos.

Así en el caso de divorcio voluntario con hijos, los - consortes pueden solicitar su divorcio ocurriendo por escrito ante cualquier Juez de Primera Instancia del Estado y acompa-

ñando a su promoción un convenio en que se fije: el modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, y la cantidad que a título de alimentos, un cónyuge debe pagar al otro, la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlos, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, para el caso de que se pacten dichos alimentos. (Art. 14).

En el divorcio por mutuo consentimiento, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia. (Art. 20).

Respecto del divorcio necesario, al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiera urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio las disposiciones que señalan y aseguran los alimentos que debe dar el deudor alimenticio al cónyuge acreedor y a los hijos. (Art. 31).

El padre y la madre aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos. (Art. 40).

Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir en proporción a sus bienes, a la subsistencia y educación de los hijos varones hasta que lleguen a la mayoría de edad, y de las hijas aunque sean mayores de edad hasta que contraigan matrimonio, siempre que vivan honestamente. (Art. 42).

En los casos de divorcio, la mujer inocente tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente. El marido inocente sólo tendrá derecho a alimentos cuando está imposibilitado para trabajar y carezca de bienes propios para subsistir. (Art. 43).

El cónyuge que deba pagar alimentos al otro, podrá librarse de esta obligación, entregando desde luego las pensiones correspondientes a cinco años. (Art. 44).

Es de mencionarse también en su parte relativa, las disposiciones del Código del Menor para el Estado de Guerrero vigente desde el 10. de octubre de 1956.

En el Título Primero (Disposiciones Preliminares), se establece que todos los menores de dieciocho años, sin distinción de sexo ni nacionalidad residentes en el territorio del estado, tienen derecho a ser asistidos para la satisfacción de sus necesidades económicas, culturales, morales y sociales por quienes legalmente están obligados a ello, o, en su defecto, por el Estado. (Art. 10., fracción IV).

Como notamos, a partir de la observación de los preceptos transcritos correspondientes al Código Civil, principalmente, colegimos que la obligación alimentaria familiar está lo suficientemente bien reglamentada y garantizada; además, - para algunos elementos específicos del núcleo familiar, reforzada en la Ley del Divorcio y en el Código del Menor ya citados.

Por otra parte, es importante señalar, que en fecha 14 de junio de 1988, y con vigencia al día siguiente de su publicación, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero publicó una reforma al Artículo 83 de la Constitución Política del Estado. Reforma en la cual se menciona que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno o en Salas Civil, Penal y Familiar. Haciendo notar que, antes de esta reforma no existía la Sala Familiar, y hoy, a virtud de ella, se están creando también Juzgados de lo Familiar; existen ya en los Distritos Judiciales de Bravos (Chilpancingo) y de Tabares (Acapulco). Esta reforma seguramente que traerá mejoras y beneficios en la gestión de los asuntos jurídicos de la competencia familiar.

5.- LA TUTELA PENAL DE LA FAMILIA EN MEXICO.

Al través del Capítulo I del presente trabajo, hemos visto ya cómo se ha ido conformando y mejorando, de alguna manera, el tipo penal del delito que nos ocupa; al mismo tiempo, hemos notado que la familia ha ido cobrando cada vez mayor importancia en los diversos ordenamientos penales ahí mencionados.

El vigente Código Penal para el Distrito Federal, aunque no especifica un título especial para los delitos contra la familia, tipifica en su articulado, algunos delitos que --

atentan directamente contra el organismo familiar; son los siguientes:

- a).- Corrupción de menores (Art. 201 a 205).
- b).- Incesto (Art. 272).
- c).- Adulterio (Art. 273 a 276).
- d).- Delito contra el estado civil (Art. 277 y 278).
- e).- Bigamia (Art. 279).
- f).- Allanamiento de morada (Art. 285).
- g).- Abandono de personas (Art. 335 a 343).
- h).- Robo de infante (Art. 366-VI).

De modo distinto al Código aludido, en algunos Códigos Penales de las entidades federativas podemos encontrar ya un título dedicado especialmente al tratamiento de los delitos contra la familia. Así lo establecen ya los Códigos Penales de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, -- Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, -- Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, -- Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

El delito que estudiamos, aun con distinta denominación se encuentra previsto en todos los Códigos Penales de las Entidades Federativas según veremos en seguida:

Se denomina Abandono de Personas, en los Códigos Penales de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Distri-

to Federal, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Tabasco.

Abandono de Familiares, se llama en los Códigos Penales de Durango, Jalisco, México, Nayarit y Zacatecas; y Abandono de Familia en los Códigos Penales de Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas.

Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar, se intitula en los ordenamientos penales de Coahuila, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Quintana Roo, San Luis Potosí y Yucatán.

Otras denominaciones son las siguientes: Abandono de Personas y Obligaciones Alimenticias, en Baja California Norte; Omisión de Cuidado, en Colima; Delitos contra la Piedad Social, en Chiapas; Abandono de Deberes de Asistencia Familiar, en Hidalgo; Incumplimiento de Obligaciones Familiares, en Sonora; Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, en Tlaxcala; e Incumplimiento de la Obligación de dar Alimentos y Abandono de Familiares, en Veracruz.

Como notamos aun con distinta denominación, este delito se encuentra previsto en todos los Códigos Penales de las Entidades Federativas.

CAPITULO IV
DEL ANALISIS DEL DELITO A ESTUDIO

1.- EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

El vigente Código Penal del Estado de Guerrero, fue publicado el 14 de noviembre de 1986 en el Periódico Oficial -- del Estado, Año LXXVII número 91, y entró en vigor el 10. de diciembre del mismo año, abrogando al mismo tiempo el Código Penal que se encontraba vigente desde el 10. de diciembre de 1953.

Algunos de los Principios Filosófico-Políticos que estructuran el vigente Código Penal del Estado de Guerrero, según su Exposición de Motivos, (26) son los siguientes:

a).- Conforme a nuestra Constitución Federal, acoge - la concepción de que al hombre como persona humana le son inherentes o consubstanciales una serie de derechos que el Estado debe respetar en el ejercicio de sus funciones.

b).- Reconoce que al Derecho Penal le corresponde una función específica: La protección de los intereses individuales y colectivos que son fundamentales para la vida en comunidad.

(26) Cfr. Código Penal del Estado de Guerrero.-Editorial Cajica, S.A.-Puebla, Puebla.-México, D.F.-1987.-Primera Edición.-Páginas 243 a 251.

c).- Concibe el Principio de Intervención Mínima; entendido éste, como la intervención del Derecho Penal, pero como último recurso de que debe echar mano el Estado para proteger los bienes del individuo, de la familia, de la colectividad y del propio Estado, así como para mantener el orden jurídico, por ser insuficientes otros medios legales de carácter no penal.

d).- Recoge el principio de legalidad.

e).- El principio de culpabilidad también se plasma en el Código.

f).- Por lo que hace a los medios político-criminales, se sigue considerando como principal a la prisión.

g).- Se considera la reducción de las sanciones a sus justos y debidos términos; basados en que una labor preventiva debe fundarse, más que nada, en el cumplimiento de la sanción y no atenerse a la gravedad de la misma no ejecutada.

2.- EXPOSICION DE MOTIVOS EN RELACION CON LOS
DELITOS DE LA FAMILIA Y UBICACION DEL DELITO
OBJETO DE ESTE ESTUDIO.

Explica brevemente la exposición de motivos, que se incluyeron en este Título los delitos que deben considerarse -- que se cometen contra la familia, obteniéndose una mejoría --

técnica en relación con el Código vigente, es decir, con el - Código Penal de 1953. Diseminados antes en otros Títulos, -- los Delitos contra la Familia que reglamenta el vigente Código Penal del Estado de Guerrero, se agrupan hoy en un solo Ti tulo denominado Delitos contra la Familia, siendo éstos los - siguientes: Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar (Capítulo I); Substracción de menores o incapaces -- (Capítulo II); Tráfico de menores (Capítulo III); Delitos conu tra la filiación y el estado civil (Capítulo IV); Bigamia (Ca

í

tulo V); Incesto (Capítulo VI). Como vemos, el delito que estudiamos se ubica hoy bajo este Título; habiendo quedado -- atrás las denominaciones Abandono de Hogar y Abandono de Per- sonas que utilizaron los Códigos Penales del Estado de Guerrero de 1937 y 1953, respectivamente.

3.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE GUERRERO.

3.1.- ENUNCIACION DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 188 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

SECCION SEGUNDA

DELITOS CONTRA LA FAMILIA.

TITULO UNICO

DELITOS CONTRA LA FAMILIA.

CAPITULO I

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR.

Artículo 188.- "Al que no proporcione los recursos indispensables de subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de tres meses a cinco años y suspensión o privación de los derechos de familia, - en relación con el ofendido. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo.

Este delito se perseguirá por querrela del ofendido o de su legítimo representante y a falta de éstos, el Ministerio Público procederá de oficio a reserva de que se promueva la designación de un tutor especial.

No se impondrá pena alguna o quedarán sin efecto las que se hubiesen impuesto, cuando el obligado pague todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos o se someta - al régimen de pago que el juez o la autoridad ejecutora, en su caso, determinen, garantizando el pago de las cantidades que en el futuro le corresponda satisfacer".

Dado que el artículo 189 se encuentra comprendido bajo el rubro de este mismo Capítulo, y se refiere, además a la -- misma materia, he de transcribirlo a continuación:

Artículo 189.- "Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá prisión de tres meses a tres años. El juez resolverá sobre la -- aplicación del producto del trabajo que realice - el agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste".

Iniciaré ahora el análisis de este delito, refiriéndome en primer término a los presupuestos del mismo.

3.2.- PRESUPUESTOS DEL DELITO.

Cuando el citado artículo 188 menciona: "Al que no -- proporcione los recursos indispensables de subsistencia de -- las personas con las que tenga ese DEBER LEGAL", se está refiriendo con esta última expresión, a una obligación impuesta -- por la ley. Este deber jurídico, consistente en un HACER, -- emana directamente del Código Civil del Estado, y constituye, en este caso, un presupuesto de la conducta, de naturaleza jurídica. La falta o inexistencia de tal deber, hace imposible el delito, pues nada incumple quien no tiene esa obligación.

Otro presupuesto de carácter jurídico viene siendo también, la relación jurídica existente entre el obligado y el - deudor; nacida dicha relación jurídica del matrimonio, la filiación, el parentesco o el concubinato.

Un tercer presupuesto de carácter material, lo es, la carencia o falta de recursos para atender sus necesidades de subsistencia en el sujeto pasivo.

Sin estos presupuestos, que son anteriores a la realización de la conducta descrita en la hipótesis legislativa o tipo penal, no existirá delito alguno.

3.3.- LA CONDUCTA.

Al establecer el artículo 188: AL QUE NO PROPORCIONE..., es decir, al que incumpla, al que no realice; está denotando con esa expresión, una omisión que viola una norma legal de - carácter preceptivo, consistiendo ésta, en la obligación de - administrar alimentos prevista en la Ley Civil. De esta manera el elemento material del delito consistirá en la omisión misma de, no proporcionar "los recursos indispensables de subsistencia" que menciona el propio artículo 188.

Dicho lo anterior, he de pasar ahora a tratar de esclarecer uno de los aspectos que para mí revisten mayor importancia, y que requieren de una definición precisa en el tipo pe-

nal que conforma el citado artículo 188; se trata de la expresión RECURSOS INDISPENSABLES DE SUBSISTENCIA, que en mi concepto, resulta confusa, falta de claridad y, por lo mismo, -- creo en lo personal que contraviene el espíritu del párrafo -- tercero del artículo 14 de nuestra Constitución Política Federal.

Indagando sobre el origen de esta frase, encontré que es oriunda del Código Penal de 1931, todavía vigente, Ordenamiento Penal en el que se habla de "necesidades de subsistencia" (Art. 336); de aquí pasó a los Anteproyectos del Código Penal de 1949 (Art. 323) y de 1958 (Art. 219). En el Proyecto de Código Penal de 1963, se alude a "recursos para atender a sus necesidades de subsistencia" (Art. 251), y el Proyecto de Código Penal de 1983, expresa "recursos indispensables de subsistencia" (Art. 181, párrafo primero), de donde pasó al artículo 188 que analizamos.

Al respecto de lo que venimos tratando, en las entidades federativas observamos el siguiente panorama, en sus respectivos Códigos Penales vigentes. Establecen "sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia", los Códigos Penales de Aguascalientes (Art. 279), Baja California Norte - (Art. 288), Baja California Sur (Art. 205-II), Campeche (Art. 301), Chiapas (Art. 225), Distrito Federal (Art. 336), Durango (Art. 225), Hidalgo (Art. 265), México (Art. 225), Nuevo - León (Art. 281), Oaxaca (Art. 318), Puebla (Art. 347), Queré-

taro (Art. 250), Quintana Roo (Art. 141), Sinaloa (Art. 263), Tamaulipas (Art. 295), Zacatecas (Art. 251).

El Código Penal de Coahuila se refiere a "recursos necesarios para atender a sus necesidades de alimentación o casa. Si el incumplimiento se refiere a las obligaciones de -- vestido o educación..." (Art. 257); Colima, "deberes de cuidado" (Art. 194); Chihuahua, "obligaciones alimentarias nacidas del matrimonio, la filiación o el concubinato. La obligación alimentaria se entenderá en los términos del Código Civil del Estado" (Art. 181); Guanajuato, "recursos necesarios para que subsistan" (Art. 196); Jalisco, "recursos suficientes para -- atender sus necesidades de subsistencia" (Art. 183); Michoacán, "recursos necesarios para atender a sus necesidades de - alimentación, casa, vestido y educación" (Art. 221); Morelos, "los alimentos a que tenga derecho" (Art. 273); Nayarit, "obli gación de suministrar alimentos" (Art. 269); San Luis Potosí, "obligación de dar alimentos a que esté obligado conforme al Código Civil" (Art. 211); Sonora, "obligaciones morales o eco nómicas inherentes a la asistencia familiar" (Art. 229); Ta-- basco, "sin recursos propios para atender sus necesidades de subsistencia" (Art. 313); Tlaxcala, "obligación de dar alimen tos a que esté sujeto conforme al Código Civil" (Art. 233); - Veracruz, "obligación de dar alimentos a sus hijos" (Art.210), "sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia" cuando se trate de persona distinta a los hijos y siempre que

tenga el deber legal de dar alimentos (Art. 202); Yucatán, -- "recursos necesarios para atender a su subsistencia" (Art. -- 198).

De lo anteriormente expuesto, opino que los Ordenamientos Penales en donde se observa con mayor claridad un concepto preciso de lo que la expresión "recursos para atender a -- sus necesidades de subsistencia", significa, son los Códigos Penales de Coahuila, en donde se habla de alimentación, casa, vestido y educación, y es que, tratándose de los hijos, considero que la obligación alimentaria debe comprender el importante aspecto de la educación; Chihuahua, en donde "la obligación alimentaria se entenderá en los términos del Código Civil del Estado"⁽²⁷⁾; Michoacán, en donde se dice expresamente "alimentación, casa, vestido y educación"; Morelos, "los alimentos a que tenga derecho", entendiéndose aquí que los alimentos son en los términos del Código Civil de Morelos; Nayarit, utiliza el término "alimentos", lo cual nos remite al Código Civil de ese Estado⁽²⁸⁾; San Luis Potosí, emplea el tér-

(27) El Código Civil de Chihuahua indica que: "Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria o su equivalente y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión lícitos y adecuados a su sexo y circunstancias personales". (Art. 285).

(28) Nayarit se rige por el Código Civil del Distrito Federal, cuyo concepto de alimentos concuerda con el del Código Civil del Estado de Guerrero y que ya expusimos.

mino alimentos "conforme al Código Civil"⁽²⁹⁾; Tlaxcala, también usa el término alimentos "conforme al Código Civil"⁽³⁰⁾; y Veracruz, se refiere a alimentos sólo en el caso de la obligación alimentaria respecto de los hijos, postura que me parece bien fundada, ya que, insisto, debe desecharse la frase -- "recursos indispensables de subsistencia", por otra más precisa como lo es el término "alimentos", que definido por la Ley Civil garantiza a los hijos, no solamente su formación educativa, sino también cierta preparación ocupacional que los capacite para sostenerse por sí mismos con posterioridad.

Continuando con lo relativo a la expresión mencionada, existe en la doctrina jurídico-penal una amplia discusión que asume dos posturas distintas. Por un lado, se afirma que: - "La expresión necesidades de subsistencia, por cuanto se relaciona con los hijos, tiene un significado mucho más estricto que el que acuerda el concepto de alimentos, el artículo 308 del Código Civil; pues en tal expresión no pueden comprenderse los gastos necesarios para la educación primaria del ali--

(29) "Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales". (Art. 269 del Código Civil de San Luis Potosí).

(30) En el mismo sentido de la nota anterior, el Código Civil de Tlaxcala en sus artículos 154 y 155.

mentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. - que según el párrafo segundo del precepto citado del Código Civil, se incluyen también en el concepto de alimentos". (31) Opinión referida en este caso al artículo 336 del Código Penal del Distrito Federal. En este mismo sentido se manifiestan los Maestros Francisco Pavón Vasconcelos y G. Vargas López, (32) Raúl Carrancá y Rivas y Raúl Carrancá y Trujillo, (33) y algunos otros; reafirmando, por mi parte, que discrepo de la mencionada concepción en que se ubican los autores citados.

En una línea de pensamiento distinta a la anterior, se sostiene que: "El bien jurídico tutelado por el delito no -- fue el abandono del hogar, sino en cambio el abandono de las obligaciones de proporcionarles lo necesario para sus alimentos, entendido este vocablo en la forma en que lo interpreta el artículo 308 del Código Civil". (34) Reforzando esta línea

-
- (31) Jiménez Huerta, Mariano.-Derecho Penal Mexicano.-Tomo II: La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana.-Editorial Porrúa, S.A.-México,D.F.-1984.-Sexta Edición.- Página 252.
- (32) "El Artículo 336 del Código del Distrito refiérese Únicamente al abandono material". (En, Los Delitos de Peligro para la Vida y la Integridad Corporal.-Editorial Porrúa, S.A.-México,D.F.-1987.-Quinta Edición.-Página 119.
- (33) "Alimentos en Sentido Estricto y no en el Sentido Amplio a que se refiere el Artículo 308 del Código Civil". (En, Código Penal Anotado.-Editorial Porrúa,S.A.-México,D.F.-1985.-Onceava Edición.-Página 774.
- (34) De P. Moreno, Antonio.-Derecho Penal Mexicano.-Parte Especial.-Editorial Porrúa,S.A.-México,D.F.-1968.-Segunda Edición.-Página 131.

de pensamiento, en cuanto a la expresión que comentamos, se encuentran los Maestros Francisco González de la Vega,⁽³⁵⁾ Per nando Arilla Bas⁽³⁶⁾ y Fernando Román Lugo.⁽³⁷⁾

Cuello Calón ha sostenido que: "Una de las manifestaciones de la honda crisis que padece actualmente la familia, consiste en la relajación y el hundimiento definitivo del hogar doméstico a causa del abandono, tanto material como moral, en que dejan a sus familiares los encargados de su sustento, educación y amparo".⁽³⁸⁾ Resaltando así las cuestiones formativo-educativas de los hijos, que ameritan la atención de los padres.

Debo insistir, en consecuencia, que mi forma de pensar se inscribe dentro de esta segunda concepción sustentada por los citados autores mexicanos y reafirmada por la certera opinión de Cuello Calón; propugno porque en el tipo penal

(35) Cita el texto completo del Artículo 308 del Código Civil del Distrito Federal. En, Derecho Penal Mexicano.-Los Delitos.-Editorial Porrúa,S.A.-México,D.F.-1981.-Diecisieteava Edición.-Página 141.

(36) Se refiere también al texto completo del citado Artículo 308 del Código Civil. En, El Delito de Abandono de Hogar en la Legislación Mexicana.-"Criminalia".-Año IX.- No. 9. México,D.F.-1943.-Página 537.

(37) "Sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, debe equipararse el amplio concepto que de alimentos establece el Código Civil". Citados por Porte Petit Celestino, en, Dogmática sobre los Delitos contra la Vida y la Salud Personal.-Editorial Porrúa,S.A.-México, D.F.-1982.-Séptima Edición.-Página 485.

(38) Citado por Pavón Vasconcelos, Francisco. En, Los Delitos de Peligro para la Vida y la Integridad Corporal.-Editorial Porrúa,S.A.-México,D.F.,1987.-Quinta Edición.-Página 115.

establecido en el artículo 188 del Código Penal del Estado de Guerrero, se establezca expresamente la referencia a los ALIMENTOS, tal como lo previene el artículo 308 del Código Civil, porque considero:

a).- Que ello sería congruente con lo establecido en el párrafo primero del artículo cuarto de nuestra Constitución Política Mexicana, que a su letra dice: "La ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia", lo mismo que con lo preceptuado por el artículo tercero, tracción VI de la propia Constitución: "La educación primaria será obligatoria".

b).- Que el delito en cuestión ha dejado de pertenecer al rubro denominado Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal ingresando al catálogo de Delitos contra la Familia, delito en el cual el bien jurídico tutelado es la familia, en su carácter de grupo social durable y permanente, que proporciona a sus miembros no solamente seguridad física, sino también seguridad psicológica, formación moral y, en sí, donde se cumplen las demás funciones que realiza la familia como institución social.

c).- Que teniendo el Derecho Penal como función específica, la protección de los intereses individuales y colectivos que son fundamentales para la vida en comunidad, sería una contradicción que en el caso de este delito, y tratándose de la familia, el tipo penal contenga una protección menor a la establecida en la Ley Civil.

d).- Que en el párrafo tercero del artículo 188 que -
venimos analizando, se enuncia con toda precisión "por concep-
to de alimentos", término éste, que debe estatuirse también,
como propongo, en el párrafo primero del propio artículo, tal
como se ha hecho ya en los Códigos Penales de Chihuahua, Naya-
rit, San Luis Potosí y Tlaxcala.

En ésta, una primera propuesta que hago, con el fin de
que la protección legal a la familia, sea clara y precisa, --
evitándose ambigüedades que empañan la correcta aplicación de
la ley.

3.4.- CLASIFICACION DEL DELITO EN CUANTO A LA CONDUCTA Y AL RESULTADO

Brevemente me referiré a la clasificación de este deli-
to. En orden a la conducta, ha de tenerse como un delito de
pura omisión, en la cual, el sujeto activo se abstiene de cum-
plir con la conducta debida, es decir, el agente incumple con
una obligación impuesta legalmente.

En cuanto al resultado, es un delito formal o de mera
conducta, ya que el tipo penal se agota en la pura omisión --
del sujeto activo, no siendo necesario para su integración, -
que se produzca alguna mutación en el mundo externo. Es tam-
bién un delito de peligro, lo cual implica que con la conduc-
ta omisa del agente se pone en peligro la integridad física,

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

moral y social del núcleo familiar. Asimismo, es un delito - permanente o continuo, ya que su consumación se prolonga sin interrupción, durante todo el tiempo que perdure el sujeto activo en su conducta omisa.

La ausencia de conducta seguramente que se daría, cuando, al integrarse el tipo penal, se presentara alguna de las causas que anulan la voluntad.

3.5.- ELEMENTOS DEL TIPO.

3.5.1.- EL SUJETO ACTIVO Y EL SUJETO PASIVO.

Vista la relación sujeto activo y sujeto pasivo, a la luz de los artículos 302 al 307 del Código Civil del Estado, podemos derivar el siguiente cuadro:

SUJETO ACTIVO

- a).- El cónyuge.
- b).- Los padres.
- c).- Los hijos.
(mayores de edad).
- d).- Hermanos de padre y madre.
 - Hermanos de madre.
 - Hermanos de padre.
 - Parientes colaterales dentro del cuarto grado.
- e).- El adoptante.
- f).- El concubino.

SUJETO PASIVO

- a).- La cónyuge.
- b).- Los hijos.
- c).- Los padres.
- d).- Hermanos menores hasta alcanzar la mayoría de edad y hermanos mayores incapacitados.
- e).- El adoptado.
- f).- La concubina.

En referencia a esta relación sujeto activo y sujeto pasivo, cabe mencionar la reciprocidad de la obligación alimentaria contenida en el artículo 301 del Código Civil. Razón por la cual en un momento determinado, pueden asumir la calidad de sujeto activo del delito, la cónyuge, el adoptado y la concubina; siendo que los mayores incapacitados, en ningún momento podrían asumir el papel de sujeto activo.

Son sujeto pasivo el cónyuge y los hijos, en los Códigos Penales de Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California sur, Campeche, Distrito Federal, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sinaloa y Tamaulipas.

En un sentido más amplio respecto al sujeto pasivo, -- los siguientes Códigos Penales, desde luego, en cuanto al delito que estamos estudiando: Jalisco, "los hijos, el cónyuge o cualquier otro familiar con el que tenga obligación alimentaria"; en este mismo sentido Nayarit, Quintana Roo y Zacatecas. Coahuila, "los hijos, el cónyuge o cualquier otro familiar"; Colima, "el cónyuge, los menores hijos o cualquier persona incapaz de valerse por sí mismo"; Chiapas, "hijos menores de quince años o el cónyuge"; Durango, "los hijos, el cónyuge o persona a quien legalmente tenga el deber de dar alimentos"; Hidalgo y México, "hijos, cónyuge o concubino"; Morelos, "los hijos, los ascendientes, el cónyuge o concubino"; - Tabasco, "los hijos, el cónyuge o los padres"; Veracruz, "hijos u otra persona a quien legalmente tenga el deber de dar -

alimentos"; Yucatán, "los ascendientes, los hijos o el cónyuge"; Michoacán, "los hijos, cónyuge o cualquier otro familiar"; Chihuahua, San Luis Potosí y Tlaxcala aluden a la obligación alimentaria "en los términos del Código Civil del Estado" correspondiente; Guanajuato, habla de "obligaciones alimentarias", y Sonora, se refiere a "Obligaciones morales o económicas inherentes a la asistencia familiar"; lo cual quiere decir que en estos últimos cinco estados, habrá que remitirse al Código Civil del Estado correspondiente, para localizar el sujeto pasivo del delito, tal como acontece en el Código Penal -- del Estado de Guerrero.

3.5.2.- OBJETO DEL DELITO

El objeto del delito puede ser objeto material y objeto jurídico. En el delito que estudiamos, Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, el objeto material -- está conformado por las personas físicas, en quienes recae -- la conducta delictuosa; mismas personas que coinciden con -- quienes asumen, en su momento, la calidad de sujeto pasivo -- del delito y que ya mencionamos al hablar de ello.

El objeto jurídico o interés jurídicamente protegido, -- está constituido en este delito según el maestro Celestino -- Porte Petit, por: "La seguridad de la subsistencia fami- - -

liar".⁽³⁹⁾ Pero observemos que este delito no está imbricado en el vigente Código Penal del Estado, como un delito contra la vida y la salud personal; no, ahora queda comprendido bajo el Título Delitos contra la Familia, por lo tanto, el bien jurídico protegido es la familia, como grupo social durable y permanente que proporciona a sus miembros no solamente seguridad física, sino también seguridad psicológica, formación moral y, en sí, donde se cumplen las demás funciones que realiza la familia como institución social que el Estado trata de preservar y proteger al través de su legislación.

3.6.- TIPICIDAD Y ATIPICIDAD.

De manera breve diré que la tipicidad existirá en este delito, cuando la conducta omisa del sujeto activo encuadre exactamente dentro de la hipótesis legislativa, prevista en el artículo 188 del Código Penal, es decir, cuando el agente incumpla la obligación que tiene de proporcionar los recursos indispensables de subsistencia.

En cambio, la atipicidad puede surgir en este delito por los siguientes motivos:

(39) Porte Petit, Celestino.-Dogmática sobre los Delitos contra la Vida y la Salud Personal.- Editorial Porrúa, S.A.-México, - D.F.-1982.-Séptima Edición.-Página 488.

a).- Por falta de calidad en el sujeto activo y en el sujeto pasivo, es decir, porque no exista entre ambos la relación previa de parentesco.

b).- Por la inexistencia del deber jurídico impuesto por la ley.

c).- Por contar el sujeto pasivo con recursos propios para solventar sus necesidades materiales de subsistencia.

3.7.- ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACION.

La conducta será antijurídica en este delito, cuando - se ajuste al tipo penal descrito en la ley, y siempre que no esté el sujeto activo amparado por una causa de justificación.

Tal sería, por ejemplo, el caso en que el obligado carece de medios para cumplir con su obligación.

3.8.- CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD.

Se sanciona en este delito, el incumplimiento doloso - de la obligación de asistencia familiar. Y es que, cuando el sujeto activo se propone de manera intencional, no cumplir -- con su obligación de proporcionar los recursos indispensables de subsistencia, se está manifestando no solamente voluntad -

de violar ese deber legal, sino también conocimiento de la existencia de ese deber y, al mismo tiempo, representación de la conducta omisiva típica. Originándose así la culpabilidad del agente, que dará lugar a la formulación de un juicio de reproche en su contra, por causa de su conducta omisiva.

La inculpabilidad pudiera fundarse en situaciones como la ocasionada por ejemplo en error: error sobre la relación de parentesco del sujeto pasivo.

3.9.- LA SANCION.

En el abrogado Código Penal del Estado de Guerrero, la sanción impuesta era: "De uno a seis meses de prisión y privación de los derechos de familia", (Art. 305).⁽⁴⁰⁾ En el vigente Código Penal del mismo Estado, en el artículo 188 que venimos estudiando, la sanción consiste en: Prisión de tres meses a cinco años y suspensión o privación de los derechos de familia. Estableciéndose además, en el tercer párrafo del mismo precepto que: "No se impondrá pena alguna o quedarán sin efecto las que se hubiesen impuesto, cuando el obligado pague todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar -- por concepto de alimentos o se someta al régimen de pago que

(40) Código Penal del Estado de Guerrero.-Editorial Cajica, - S.A.-Puebla, Pue.-México.-1983.-Cuarta Edición.-Página - 106.

el juez o la autoridad ejecutora, en su caso, determinen, garantizando el pago de las cantidades que en el futuro le correspondan satisfacer"; teniendo entonces, que la finalidad de la sanción consiste en conminar al sujeto activo al cumplimiento de su obligación de proveer los recursos indispensables de subsistencia a quienes tiene el deber legal de hacerlo.

La sanción aquí, no es un fin, sino sólo un medio que, desde luego, debe tener como una de sus principales características, la eficacia, esto es, el que el agente cumpla realmente con su obligación alimentaria.

Por lo anterior, y en referencia específica a la pena de prisión, es frecuente que el indiciado, amparado por la garantía que ofrece nuestra Constitución Política Federal en la fracción primera del artículo 20, obtenga su libertad bajo caución, para irse a domiciliar a otro Estado de la República o al extranjero, evadiendo así la acción penal instaurada en su contra, con la consecuente persistencia del incumplimiento de su obligación alimentaria; luego entonces, ¿dónde se encuentra la eficacia de la sanción penal?

Pienso que una alternativa de solución consistiría, en que la pena de prisión aplicable, no esté amparada por la garantía de libertad bajo caución, tal como lo establecen ya los Códigos Penales de Coahuila y de Chiapas, en donde la pe-

na de prisión es de dos a nueve años y de tres a ocho años, - respectivamente. El procesado o sentenciado, según el caso, debe así lograr su libertad durante el proceso, o después de él, siempre que cumpla con su obligación alimentaria en los - términos previstos por la ley.

La pretensión no es otra, se trata de dar eficacia a - la sanción, dotando a la familia de una verdadera protección, más firme y más amplia, en beneficio de toda la sociedad.

3.10.- PERSECUCION DEL DELITO.

Generalmente, la comisión de este delito es persegui- - ble por querrela de parte ofendida, salvo en los Códigos Pena - les de 1929 y 1931, en los cuales el abandono de hijos es per - seguible de oficio.

La querrela, por lo tanto, es requisito de procedibili - dad, para que el Ministerio Público en ejercicio dé sus atri - buciones legalmente impuestas, proceda a iniciar la persecu - ción del delito; habida cuenta que la querrela, consiste no - solamente en hacer del conocimiento de la autoridad competen - te la comisión de un delito, sino que, implica también la ma - nifiesta voluntad del titular del derecho violado, para que - se persiga la comisión del delito de que se trate.

En el caso de este delito, incumplimiento de las obli -

gaciones de Asistencia Familiar, es incuestionable el elevado interés que representa para el Estado, la preservación del núcleo familiar, razón por la cual no sería adecuado ni conveniente, que la persecución de este delito se realice solamente previa manifestación de la voluntad del ofendido.

Este delito, propongo, debe perseguirse de oficio, pues de esta forma, cualquier persona se encuentra en aptitud de denunciar la comisión del mismo, quedando así la familia con un mejor ámbito de protección.

Desde luego, estoy consciente que la ley por sí misma, no va a resolver todos los problemas. Es necesaria, sobre todo, tratándose de la institución familiar, una Política Social que abarcando importantes aspectos económico-sociales, propicie la restauración y el reencuentro de eficaces canales de comunicación entre los integrantes del grupo familiar, para lograr una verdadera simbiosis familiar, en donde cada miembro de la familia, cumpla responsablemente con los deberes asumidos voluntariamente o impuestos por la ley.

CONCLUSIONES

1.- Es indiscutible el extraordinario valor social de la familia, cuando ésta se encuentra bien constituida y cada uno de sus miembros cumple con sus propios deberes. El Estado, reconociendo en la familia la célula engendradora de toda sana organización humana, ha dictado ciertas normas legales para su protección y desarrollo.

2.- Las disposiciones legales que rigen la familia en el Estado de Guerrero, se encuentran principalmente en el Código Civil del Estado, considerándose al matrimonio como la forma legal de formar una familia.

3.- El Código Penal del Estado de Guerrero, vigente a partir del 10. de diciembre de 1986, define el delito en su artículo 11: "Delito es la conducta típica, antijurídica e imputable".

4.- En el Libro Primero, Título II, Capítulo I, del Código Penal del Estado de Guerrero, los delitos se clasifican en "delitos de acción y delitos de omisión" (Art. 12); -- "delito instantáneo, delito permanente y delito continuado" (Art. 14, fracciones I, II y III respectivamente); "delitos dolosos, culposos y preterintencionales" (Art. 15). En el Libro Segundo, se presenta una clasificación de los delitos en la cual se colocan primeramente los delitos que afectan al in

dividuo y a la familia; al final, aquellos delitos que lesionan los intereses del Estado.

5.- Se incrimina en los artículos 188 y 189, Capítulo I, Título Único, de la Sección Segunda del Código Penal del Estado de Guerrero, el "Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar", tendiendo con ello, al fortalecimiento y preservación del núcleo familiar.

6.- La descripción del tipo penal del delito "Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, se presenta de la siguiente manera:

Artículo 188: "Al que no proporcione los recursos indispensables de subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de tres meses a cinco años y suspensión o privación de los derechos de familia, en relación con el ofendido. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo.

Este delito se perseguirá por querrela del ofendido o de su legítimo representante y a falta de éstos, el Ministerio Público procederá de oficio a reserva de que se promueva la designación de un tutor especial.

No se impondrá pena alguna o quedarán sin efecto las que se hubiesen impuesto cuando el obligado pague todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de --

alimentos o se someta al régimen de pago que el juez o la - - autoridad ejecutora, en su caso, determinen, garantizando el pago de las cantidades que en el futuro le corresponda satisfacer".

Artículo 189.- "Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá prisión de tres meses a tres años. El juez resolverá sobre la aplicación del producto del trabajo que realice el agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste".

7.- Dado que la expresión "Recursos Indispensables de Subsistencia", resulta confusa y ambigua, sugiero que se suprima, utilizándose en su lugar un término más claro y preciso como lo es la palabra "Alimentos", definida ya en la Ley - Civil.

8.- En relación con la pena de prisión, propongo que esta no esté amparada por la garantía de libertad bajo caución. El agente debe lograr su libertad durante el proceso o después de él, siempre que cumpla con su obligación alimentaria en los términos previstos por la ley.

9.- Dada la importancia que tiene para la sociedad entera, la preservación del núcleo familiar; el delito Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar debe ser --

perseguido de oficio, estando así cualquier persona, en aptitud de denunciar la comisión del mismo.

10.- El tipo penal que propongo, quedaría descrito de la siguiente manera:

A quien incumpla su obligación alimentaria, se le aplicarán de tres a nueve años de prisión y suspensión o privación de derechos de familia. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo.

No se impondrá pena alguna, o quedarán sin efecto las que se hubieren impuesto cuando el obligado cumpla con su obligación alimentaria en los términos previstos por la ley.

Misma pena y procedimiento se aplicarán, cuando el obligado se coloque dolosamente en estado de insolvencia, con el objeto de no cumplir su obligación alimentaria.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Carrancá y Trujillo, Raúl.-Derecho Penal Mexicano.-Editorial Porrúa,S.A.-México,D.F.-1986.-Quinceava Edición.
- 2.- Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas Raúl.-Código Penal Anotado.-Editorial Porrúa,S.A.-México,D.F.-1985. Onceava Edición.
- 3.- Castellanos Tena, Fernando.-Lineamientos Elementales de Derecho Penal.-Editorial Porrúa,S.A.-México,D.F.-1988.-Veinticincoava Edición.
- 4.- De P. Moreno, Antonio.-Derecho Penal Mexicano.-Parte Especial.-Editorial Porrúa,S.A.-México,D.F.-1968.-Segunda Edición.
- 5.- Ely Chinoy.-La Sociedad.-Una Introducción a la Sociología.-Editorial Fondo de Cultura Económica.-México,D.F.-1978.-Novena Reimpresión de la 1a. Edición en Español.
- 6.- Galindo Garfias, Ignacio.-Derecho Civil.-Primer Curso.-Editorial Porrúa,S.A.-México,D.F.-1980.-Cuarta Edición.
- 7.- González de la Vega, Francisco.-Derecho Penal Mexicano.-Los Delitos.-Editorial Porrúa,S.A.-México,D.F.-1981.-Diecisieteava Edición.
- 8.- Jiménez Huerta, Mariano.-Derecho Penal Mexicano.-Tomo II.-

- Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1984.-Sexta Edición.
- 9.- Pavón Vasconcelos, Francisco.-Derecho Penal Mexicano.- -
Parte General.-Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1978.-
Cuarta Edición.
- 10.- Pavón Vasconcelos, Francisco y Vargas López, G.-Los Delitos de Peligro para la Vida y la Integridad Corporal.- -
Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1987.-Quinta Edición.
- 11.- Porte Petit, Celestino.-Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal.-Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1980.-Quinta Edición.
- 12.- Porte Petit, Celestino.-Hacia una Reforma del Sistema Penal.-Cuaderno Número 21 del INACIPE.-México, D.F.-1985.-
Primera Edición.
- 13.- Porte Petit, Celestino.-Dogmática sobre los Delitos contra la Vida y la Salud Personal.-Editorial Porrúa, S.A. -
México, D.F.-1982.-Séptima Edición.
- 14.- Recasens Siches, Luis.-Introducción al Estudio del Derecho.-Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1977.-Cuarta Edición.
- 15.- Rojina Villegas, Rafael.-Derecho Civil Mexicano.-Tomo II. .
Derecho de Familia.-Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.- -
1980.-Cuarta Edición.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Código Civil del Estado de Chihuahua.-Editorial Cajica, S.A.-Puebla, Puebla.-México.-1981.
- 2.- Código Civil de San Luis Potosí.-Editorial Cajica, S.A.-Puebla, Puebla.-México.-1985.
- 3.- Código Civil de Tlaxcala.-Editorial Cajica, S.A.-Puebla, Puebla.-México.-1981.
- 4.- Código Civil del Estado de Guerrero.-Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1988.
- 5.- Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.-Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1988.
- 6.- Código del Menor del Estado de Guerrero.-En, Código Civil del Estado de Guerrero.-Editorial Porrúa, S.A.-México, D.F.-1988.
- 7.- Código Penal del Estado de Guerrero.-Editorial Cajica, S.A.-Puebla, Puebla.-México.-1987.
- 8.- Código Penal del Estado de Guerrero de 1888.-Tipografía del Gobierno dirigida por Higinio Zapata.-Chilpancingo, Guerrero.-México.
- 9.- Código Penal del Estado de Guerrero de 1937.-Edición del

- Gobierno del Estado.-Chilpancingo, Guerrero.-México.- -
1938.
- 10.- Código Penal del Estado de Guerrero, de 1953.-Editorial
Cajica,S.A.-Puebla, Puebla.-México.-1983.
- 11.- Códigos Penales de las Treinta y un Entidades Federati--
vas de la República Mexicana.
- 12.- Constitución Política de los Estados Mexicanos.-Editorial
Porrúa,S.A.-México,D.F.-1988.
- 13.- Ley del Divorcio del Estado de Guerrero.-En, Código Ci--
vil del Estado de Guerrero.-Editorial Porrúa,S.A.-México,
D.F.-1988.
- 14.- Ley sobre Relaciones Familiares.-Edición Oficial.-Secre--
taría de Gobernación.-México,D.F.-1936.
- 15.- Leyes Penales Mexicanas.-Tomos 1, 3 y 4.-Instituto Nacio
nal de Ciencias Penales.-México,D.F.-1979 y 1980.

OTRAS FUENTES

- 1.- "Criminalía". Año IX.-No. 9.-México,D.F.-1943.
- 2.- Revista Mexicana de Justicia.-Procuraduría General de la
República, Procuraduría de Justicia del Distrito Federal
e Instituto Nacional de Ciencias Penales.-México,D.F.- -
1984.